

=====ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO=====

=====CAJABAMBA (COOPAC "NSR").=====

=====EXPOSICIÓN DE MOTIVOS=====

COMO SE HA PODIDO APRECIAR NUESTRA COOPERATIVA VIENE CRECIENDO ECONÓMICA Y SOCIALMENTE DESDE EL AÑO 2006, PESE A LOS ACONTECIMIENTOS ANTERIORMENTE SUFRIDOS, POR ELLO CON EL OBJETIVO DE SEGUIR AVANZANDO CON PASO FIRME EN EL CRECIMIENTO DE NUESTRA COOPERATIVA Y ATENDIENDO A LOS CAMBIOS SUFRIDOS EN LA LEGISLACIÓN COOPERATIVA, NORMAS DE SUPERINTENDENCIA, RESULTA NECESARIO DAR LUZ A UN NUEVO ESTATUTO SOCIAL MODERNO QUE RECOJA LOS NUEVOS LINEAMIENTOS EN MATERIA COOPERATIVA Y ECONÓMICA, ADEMÁS REGULE ASPECTOS QUE AL AÑO 2007 NO HABÍAN SIDO CONSIDERADOS Y QUE LA PRAXIS HA DETERMINADO SU NECESIDAD DE REGULACIÓN EXPRESA.=====

EL PRESENTE PROYECTO ESTATUTARIO CONTIENE 168 ARTÍCULOS, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DENTRO DE 07 TÍTULOS.=====

TÍTULO I: CONSTA DE I CAPÍTULO: DISPOSICIONES GENERALES.=====

TÍTULO II: CONSTA DE I CAPÍTULO: EL ACTO COOPERATIVO.=====

TÍTULO III: CONSTA DE I CAPÍTULO: DE LOS PRINCIPIOS FINES, OBJETIVOS Y MEDIOS.=====

TÍTULO IV: DE LOS SOCIOS, CONSTA DE V CAPÍTULOS: CAPÍTULO I: DE LOS SOCIOS, CAPÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES, CAPÍTULO III: CONFLICTO DE INTERES, CAPÍTULO IV: DEL RÉGIMEN DE SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS, CAPÍTULO V: LA DEVOLUCIÓN DE APORTES.=====

EL TÍTULO V: DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONSTA DE 13 CAPÍTULOS, EL CAPÍTULO I: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y APOYO, CAPÍTULO II: LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, CAPÍTULO III: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CAPÍTULO IV: LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CAPÍTULO V: LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO Y VOCALES, CAPÍTULO VI: EL CONSEJO DE VIGILANCIA, CAPÍTULO VII: EL COMITÉ DE EDUCACIÓN, CAPÍTULO VIII: EL COMITÉ ELECTORAL, CAPÍTULO IX: EL COMITÉ DE RIESGOS, CAPÍTULO X: LAS COMISIONES ESPECIALES, CAPÍTULO XI: DE DIRECTIVOS, CAPÍTULO XII: DE LA VACANCIA SUPLENCIA Y COMUNICACIONES, CAPÍTULO XIII: LA GERENCIA.=====

EL TÍTULO VI: I CAPÍTULO: DE LOS LIBROS PRINCIPALES ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES.=====

EL TÍTULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO, CONSTA DE 6 CAPÍTULOS, CAPÍTULO I: CAPITAL Y PATRIMONIO, CAPÍTULO II: LÍMITES Y PROHIBICIONES, CAPÍTULO III: LOS ESTADOS FINANCIEROS, CAPÍTULO IV: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, CAPÍTULO V: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO, CAPÍTULO VI: INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO Y VII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.=====

=====TÍTULO I=====

=====CAPÍTULO I=====

=====DISPOSICIONES GENERALES=====

ARTÍCULO 1º.- LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO LTDA. CAJABAMBA (COOPAC "NSR"), ES UNA EMPRESA CON PERSONERÍA JURÍDICA, SE FUNDÓ EL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, ASIENTO 222 TOMO 2 PARTIDA 100 A FOJAS 321, ASIENTO N° 01 DEL LIBRO DE ASOCIACIONES DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE CAJAMARCA (AHORA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11002696 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE OFICINA CHICLAYO) CON RUC N° 20146796347, FUE RECONOCIDA POR RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS N° 466-95, SE REGISTRARÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS SALVO EN LAS MATERIAS OBJETO DE LA VIGÉSIMO CUARTA DISPOSICIÓN FINAL Y COMPLEMENTARIA (24º DFC) DE LA LEY 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS (LEY GENERAL), MODIFICADA POR LA LEY N° 30822 (LEY COOPAC) Y EL PRESENTE ESTATUTO Y REGLAMENTOS INTERNOS.=====

=====DENOMINACIÓN SOCIAL Y DOMICILIO=====

ARTÍCULO 2º.- LA DENOMINACIÓN SOCIAL ES: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO" LTDA. N° 222**, DEBIENDO USAR LAS SIGLAS **COOPAC "NSR"**, SIENDO SU MODALIDAD LA DE USUARIOS Y ABIERTA, EN ADELANTE EN EL PRESENTE ESTATUTO SE MENCIONARÁ COMO LA COOPAC "NSR"=====

LA COOPAC "NSR" TIENE POR DOMICILIO PRINCIPAL EL UBICADO EN **JIRÓN GRAU N° 709, DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS Y REPRESENTACIONES EN EL **ÁMBITO NACIONAL**.=====

=====DURACIÓN Y ÁMBITO=====

ARTÍCULO 3º.- EL PLAZO DE DURACIÓN DE ESTA COOPERATIVA ES INDEFINIDO Y SU ÁMBITO DE ACCIÓN **ES A NIVEL NACIONAL**, PUDIENDO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO CREAR O SUPRIMIR OFICINAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS – SBS.=====

=====RESPONSABILIDAD=====

ARTÍCULO 4º.- LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPAC "NSR" SE ENCUENTRA LIMITADA A SU PATRIMONIO NETO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO DE NIVEL 2, APROBADO POR RESOLUCIÓN SBS N° 577 – 2019 (MANUAL DE CONTABILIDAD), Y LA DE LOS SOCIOS A SUS APORTACIONES SUSCRITAS.=====

=====CAPITAL SOCIAL=====

ARTÍCULO 5º.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COOPAC "NSR" ES VARIABLE E ILIMITADO, CONSTITUIDO POR LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS.=====

=====TÍTULO II=====

=====CAPÍTULO I=====

=====EL ACTO COOPERATIVO=====

ARTÍCULO 6º.- LA COOPERATIVA DESARROLLA SUS ACTIVIDADES A FAVOR DE SUS SOCIOS, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE "ACTOS COOPERATIVOS".=====

ARTÍCULO 7º.- CONSTITUYEN "ACTOS COOPERATIVOS" LAS OPERACIONES QUE LA COOPERATIVA REALIZA CON SUS SOCIOS EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DEL PRESENTE ESTATUTO Y DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS DEBIDAMENTE APROBADOS.=====

ARTÍCULO 8º.- LOS "ACTOS COOPERATIVOS" REÚNEN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS BÁSICAS:=====

A. CONSTITUYEN ACTOS INTERNOS (COOPERATIVA-SOCIOS), AUSENTES DE LUCRO E INTERMEDIACIÓN.=====

B. NO SON ACTOS DE MERCADO O ACTOS DE COMERCIO.=====

C. NO CONSTITUYEN ACCIÓN O PRESTACIÓN DE LA COOPERATIVA POR LA CUAL DEBA PERCIBIR UNA RETRIBUCIÓN O INGRESO PROVENIENTE DE SUS SOCIOS.=====

ARTÍCULO 9º.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS "ACTOS COOPERATIVOS", SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, D.S. 074 – 90 (TUO LGC); EN LAS MATERIAS OBJETO DE LA VIGÉSIMO CUARTA DISPOSICIÓN FINAL Y COMPLEMENTARIA (24º DFC) DE LA LEY 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS (LEY GENERAL), MODIFICADA POR LA LEY N° 30822 (LEY COOPAC) Y EL PRESENTE ESTATUTO Y REGLAMENTOS INTERNOS, EN EL PRESENTE ESTATUTO, SUS REGLAMENTO INTERNOS.=====

===== **TÍTULO III** =====

===== **CAPÍTULO I** =====

===== **DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS** =====

ARTÍCULO 10°.- LA COOPAC "NSR" REGULARÁ SUS ACTIVIDADES DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS BÁSICOS:=====

- A. ADHESIÓN ABIERTA Y VOLUNTARIA DE SUS SOCIOS;=====
- B. GOBIERNO DEMOCRÁTICO Y AUTOGESTIONARIO EN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS;=====
- C. NEUTRALIDAD EN MATERIA DE POLÍTICA PARTIDARIA, RELIGIÓN, RAZA Y NACIONALIDAD;=====
- D. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES, EN PROPORCIÓN DIRECTA A SUS APORTACIONES=====
- E. FOMENTO DE LA EDUCACIÓN COOPERATIVA; Y=====
- F. PARTICIPACIÓN EN LA INTEGRACIÓN ENTRE COOPERATIVAS.=====
- G. LA RESERVA COOPERATIVA ES IRREPARTIBLE.=====

ARTÍCULO 11°.- LOS FINES Y OBJETIVOS QUE COMO EMPRESA SOCIO-ECONÓMICA DENTRO DEL RÉGIMEN COOPERATIVO, SON:=====

- FINES:**=====
- A. FOMENTAR Y ESTIMULAR LA PRÁCTICA DEL AHORRO ENTRE LOS SOCIOS.=====
 - B. PROMOVER LA COOPERACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES, CULTURALES Y MORALES DE LOS SOCIOS.=====
 - C. PROPENDER AL LOGRO DE UNA EFICIENTE Y EFICAZ TÉCNICA DE LA ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA.=====
 - D. FOMENTAR EL ESPÍRITU DE SOLIDARIDAD Y DE AYUDA MUTUA ENTRE LOS SOCIOS PARA CREAR UNA CONCIENCIA COOPERATIVA.=====

- OBJETIVOS:**=====
- A. PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE SUS SOCIOS, MEDIANTE EL ESFUERZO PROPIO Y LA AYUDA MUTUA.=====
 - B. DESARROLLAR POLÍTICAS DE COOPERACIÓN, INTEGRACIÓN Y DE ASISTENCIA TÉCNICA CON OTRAS ENTIDADES SIMILARES, NACIONALES E INTERNACIONALES.=====
 - C. EDUCAR A LOS SOCIOS EN LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS Y EN EL MEJOR USO DE SUS DERECHOS.=====

ARTÍCULO 12°.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y OBJETIVOS INDICADOS EN ESTE CAPÍTULO, LA COOPAC "NSR" PODRÁ REALIZAR LAS OPERACIONES DE LOS NIVELES N° 1 Y N° 2, DESCRITAS EN EL NUMERAL 3 DE LA 24ª DFC DE LA LEY GENERAL, MODIFICADA POR LA LEY COOPAC, OPERACIONES TALES COMO:=====

SECCION A: OPERACIONES NIVEL 1 Y NIVEL 2

NIVEL 1:=====

1. RECIBIR DEPÓSITOS DE SUS SOCIOS. NO INCLUYE CUENTAS CORRIENTES NI DEPÓSITOS DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS).=====
2. OTORGAR A SUS SOCIOS CRÉDITOS DIRECTOS, CON O SIN GARANTÍA, CON ARREGLO A LAS CONDICIONES QUE SEÑALE EL RESPECTIVO REGLAMENTO DE CRÉDITOS DE LA COOPERATIVA.=====
3. OTORGAR AVALES Y FIANZAS A SUS SOCIOS, A PLAZO Y MONTO DETERMINADOS, NO VÁLIDOS PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO.=====
4. RECIBIR LÍNEAS DE CRÉDITO DE ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS.=====
5. ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.=====
6. EFECTUAR DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS O EN OTRAS ENTIDADES DEL SISTEMA COOPERATIVO DE AHORRO Y CRÉDITO.=====
7. OPERAR EN MONEDA EXTRANJERA.=====
8. CONSTITUIR, EFECTUAR APORTACIONES O ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES EN OTRAS COOPERATIVAS, O EN ENTIDADES QUE TENGAN POR OBJETO BRINDAR SERVICIOS A SUS ASOCIADOS O TENGAN COMPATIBILIDAD CON SU OBJETO SOCIAL. ESTO DEBE SER COMUNICADO A LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE COOPERATIVAS DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.=====
9. EFECTUAR OPERACIONES DE DESCUENTO Y FACTORING CON SUS SOCIOS.=====
10. EFECTUAR OPERACIONES DE COBROS, PAGOS Y TRANSFERENCIA DE FONDOS DONDE AL MENOS UNA PARTE DEBE SER SOCIO (ORDENANTE O BENEFICIARIO).=====
11. EFECTUAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERA CREDITICIA, DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE EMITA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, SIENDO NECESARIO PARA ELLO LA EMISIÓN PREVIA Y POSITIVA DE UN INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE COOPERATIVAS.=====
12. EXPEDIR Y ADMINISTRAR TARJETAS DE DÉBITO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE COOPERATIVAS.=====

NIVEL 2:=====

LAS OPERACIONES DEL NIVEL 1, MÁS LAS SIGUIENTES:=====

1. RECIBIR DEPÓSITOS DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE SUS SOCIOS.=====
2. OTORGAR AVALES Y FIANZAS A SUS SOCIOS, A PLAZO Y MONTO DETERMINADOS, VÁLIDOS PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO.=====
3. REALIZAR OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y CAPITALIZACIÓN INMOBILIARIA CON SUS SOCIOS.=====
4. OTORGAR CRÉDITOS A OTRAS COOPERATIVAS.=====
5. COMPRAR, CONSERVAR Y VENDER TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LA DEUDA PÚBLICA, INTERNA Y EXTERNA, ASÍ COMO OBLIGACIONES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ (BCR).=====
6. ADQUIRIR, CONSERVAR Y VENDER VALORES REPRESENTATIVOS DE CAPITAL QUE SE NEGOCIEN EN ALGÚN MECANISMO CENTRALIZADO DE NEGOCIACIÓN E INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA PRIVADA CONFORME A LAS NORMAS QUE EMITA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, ASÍ COMO CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE INVERSIÓN.=====
7. CONTRATAR FORWARDS DE MONEDA EXTRANJERA CON FINES DE COBERTURA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, SOLO CON CONTRAPARTES AUTORIZADAS POR ESTA.=====
8. EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA CREDITICIA DE OTRAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO O EMPRESAS COMERCIALES, DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE EMITA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, SIEMPRE QUE LOS DEUDORES CUYA CARTERA SE ADQUIERE SEAN SOCIOS DE LA COOPERATIVA ADQUIRENTE.=====
9. CONTRAER DEUDA SUBORDINADA DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE EMITA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP.=====
10. CONSTITUIR PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DE SEGURO DE CRÉDITO PARA ESTABLECER COBERTURAS O FONDOS DE CONTINGENCIA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP; ASÍ COMO CONSTITUIR PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DE CARÁCTER ASISTENCIAL CON EL OBJETO DE CUBRIR LOS GASTOS DE SEPULIO, A FAVOR DE SUS SOCIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE EMITA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 11 DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN FINAL Y COMPLEMENTARIA.=====
11. EXPEDIR Y ADMINISTRAR TARJETAS DE CRÉDITO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE COOPERATIVAS.=====

B. SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES=====

ESTA SECCIÓN TENDRÁ POR OBJETO:=====

1. LA CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DE SEGURO DE DESGRAVAMEN DE CRÉDITOS SEGÚN RESOLUCIÓN SBS 1308-2019 Y EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA COOPAC NSR.
2. OFRECER SERVICIOS DE RECREACIÓN, SALUD, DEPORTES, CULTURA, TURISMO Y OTROS PARA LOS SOCIOS MEDIANTE CONVENIOS CON ENTIDADES DEDICADAS A DICHS RUBROS.=====

3. DESARROLLAR PROGRAMAS TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SALUD DE LOS SOCIOS =====
4. PROPORCIONAR POR MEDIO DEL CRÉDITO LOS RECURSOS PARA: ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, REFACCIÓN, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUBDIVISIÓN DE VIVIENDA PROPIEDAD DEL SOCIO, ASÍ COMO FINANCIAMIENTO DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE BIENES COMO LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DEL SOCIO. =====

PARA REALIZAR ACTIVIDADES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS AL OBJETO SOCIAL DE LA COOPAC NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO LTDA., LAS MISMAS DEBEN ENCONTRARSE DENTRO DEL LÍMITE ASCENDENTE AL 10% DE SUS INGRESOS TOTALES, SEGÚN SUS ESTADOS FINANCIEROS AL FINAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO MÁS PRÓXIMO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL G. DEL NUMERAL 1 DE LA 24ª DFC DE LA LEY GENERAL, EL ARTÍCULO 26º DEL REGLAMENTO COOPAC Y EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 8º DEL TUO LGC

===== **TÍTULO IV** =====

===== **CAPÍTULO I** =====

===== **DE LOS SOCIOS** =====

ARTÍCULO 13º.- SON SOCIOS DE LA COOPAC "NSR" LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE MANIFIESTEN SU ACEPTACIÓN DE SERLO Y ESTÉN EN PLENO USO DE SUS FACULTADES CIVILES Y QUE NO HAYAN SIDO EXPULSADOS O SENTENCIADOS POR DELITOS PATRIMONIALES EN CUANTO CORRESPONDA. =====

ARTÍCULO 14º.- PODRÁN INGRESAR COMO SOCIOS DE LA COOPAC "NSR":=====

1. PERSONAS NATURALES HASTA LOS SETENTA AÑOS. =====
2. MENORES DE EDAD QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE SUS PADRES O TUTORES. QUEDANDO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES RESTRINGIDOS A LO PREVISTO EN LOS ART. 447 Y 452 DEL CÓDIGO CIVIL. =====
3. LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO. =====
4. OTRAS COOPERATIVAS, LAS COMUNIDADES CAMPESINAS O NATIVAS, LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO. =====
5. LAS PEQUEÑAS Y MICRO EMPRESAS CUALQUIERA SEA SU NATURALIDAD SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART.17 DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE SE ESTABLEZCA EN EL REGLAMENTO DE APORTACIONES. =

PARA EL CASO DE LAS PERSONAS NATURALES ADEMÁS DE LO PREVISTO EN EL INCISO 1 DEL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:=====

- a. TENER CAPACIDAD LEGAL. =====
- b. PAGAR UNA CUOTA DE ADMISIÓN VIGENTE. =====
- c. HABER REALIZADO EL APORTE MÍNIMO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE APORTACIONES. =====
- d. RECIBIR UNA CHARLA DE ORIENTACIÓN COOPERATIVA. =====
- e. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL, LABORAL Y ECONÓMICA, QUE REQUIERA LA COOPAC "NSR". =====
- f. LAS DEMÁS QUE SE SEÑALA EN EL REGLAMENTO DE APORTACIONES. =====

LAS PERSONAS JURÍDICAS SEÑALADAS EN LOS NUMERALES 3, 4 Y 5 DE DICHO ARTÍCULO DEBERÁN CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16º DEL TUO LGC. =====

LOS SOCIOS QUE SE RETIREN VOLUNTARIAMENTE DE LA COOPAC "NSR" Y DESEEN REINGRESAR SE LES COBRARÁ NUEVAMENTE LA CUOTA DE ADMISIÓN; ADEMÁS DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO. =====

LAS PERSONAS JURÍDICAS CUMPLIRÁN LOS MISMOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS INCISOS A, B, C, E Y F, DE ESTE ARTÍCULO Y OTROS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE APORTACIONES EN LO QUE A ELLO RESPECTA. =====

ARTÍCULO 15º.- LA SOLICITUD DE ADMISIÓN QUE SE PRESENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LOS SIGUIENTES DATOS: =====

PERSONA NATURAL: NOMBRES Y APELLIDOS, NACIONALIDAD, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, PROFESIÓN, OCUPACIÓN U OFICIO, NÚMERO DE DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, DOMICILIO Y FIRMA DEL SOLICITANTE. =====

PERSONA JURÍDICA: ESTATUTO DE LA ENTIDAD Y ACTA DEL ACUERDO DEL ÓRGANO COMPETENTE DONDE SE AUTORIZA QUE SE ASOCIE A LA COOPAC "NSR", VIGENCIA DE PODERES DEL REPRESENTANTE LEGAL CON UN TIEMPO NO MENOR DE QUINCE (15) DÍAS, COPIA LEGALIZADA DEL RUC, COPIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE APORTACIONES. =====
QUEDA FACULTADO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O GERENCIA DE EXIGIR CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN O DATO QUE ESTIME NECESARIOS PARA EL MEJOR ANÁLISIS DE LA SOLICITUD.=====

LAS PERSONAS NO INSCRITAS QUE DESEEN SER SOCIOS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS MISMOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR EN LO QUE SEA PERTINENTE. =====

ARTÍCULO 16º.- TODA SOLICITUD DE ADMISIÓN SERÁ APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====

ARTÍCULO 17º.- SERÁ CONSIDERADA COMO FECHA DE INGRESO, A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA QUE DEBERÁ SER COMUNICADA AL SOLICITANTE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES. SE ADQUIERE LA CALIDAD DE SOCIO PARA TODOS LOS FINES LEGALES UNA VEZ COMPLETADO EL APORTE MÍNIMO OBLIGATORIO. =====

ARTÍCULO 18º.- LA COOPAC "NSR" POR NINGÚN CONCEPTO OTORGARÁ PREFERENCIAS O PRIVILEGIOS A SUS PROMOTORES, FUNDADORES, DIRECTIVOS Y TRABAJADORES; DISTINTOS A LA DE LOS SOCIOS, BAJO RESPONSABILIDAD DE QUIEN CORRESPONDA. =====

===== **CAPÍTULO II** =====

===== **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS** =====

ARTÍCULO 19º.- TODOS LOS SOCIOS TIENEN IGUALDAD DE DERECHOS, CUALQUIERA SEA EL MONTO DE SUS APORTES. ELLOS GOZAN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS:=====

1. RECIBIR CRÉDITOS Y CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE BRINDA LA COOPAC "NSR". =====
2. ELEGIR Y SER ELEGIDO COMO DELEGADO Y DIRECTIVO DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS, DE ACUERDO CON EL ESTATUTO Y REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES. =====
3. CUANDO CUMPLAN FUNCIONES DE DELEGADOS O DIRECTIVOS, ASISTIR A LAS REUNIONES QUE LE CORRESPONDE CON DERECHO A VOZ Y VOTO. , =====
4. PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LOS EVENTOS EDUCATIVOS QUE DESARROLLE LA COOPAC "NSR". =====
5. TOMAR CONOCIMIENTO SOBRE LA MARCHA DE LA COOPAC "NSR", POR INTERMEDIO DE SUS DELEGADOS. =====
6. RENUNCIAR VOLUNTARIAMENTE A LA COOPAC "NSR". =====
7. CUANDO CUMPLAN FUNCIONES DE DELEGADOS Y DIRECTIVOS Y TENIENDO EN CUENTA LA NORMATIVIDAD VIGENTE, IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA EN CUANTO PERJUDIQUEN LOS INTERESSES DE LOS SOCIOS O DE LA COOPAC "NSR". =====
8. DESIGNAR POR ESCRITO A SUS BENEFICIARIOS DE APORTES Y AYUDA POR SEPELIO. .=====
9. CUANDO DESEMPEÑEN FUNCIONES DE DELEGADOS O DIRECTIVOS, SOLICITAR LA REMOCIÓN DE DELEGADOS Y DIRECTIVOS, DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. =====
10. PERCIBIR LOS REMANENTES O EXCEDENTES ANUALES, DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA LEY O POR LA ASAMBLEA.=====

11. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CUALQUIER SUGERENCIA, PROYECTO O INICIATIVA QUE TENGA POR OBJETO EL MEJORAMIENTO O AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA ENTIDAD.=====
12. OTRAS QUE SE ESTABLEZCA EN LA LEY Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS. .=====

ARTÍCULO 20°.- LOS SOCIOS TIENEN LOS SIGUIENTES DEBERES: =====

- a) PAGAR LA "LA SUMA MÍNIMA A CUENTA DE LAS APORTACIONES QUE SUSCRIBA, COMO REQUISITO PARA SER ADMITIDO CON LA CALIDAD DE SOCIO" CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38° DEL TUO LGC.QUE ES DE S/.180.00. DEBIENDO SER DESEMBOLSADA EN UNA O VARIAS ARMADAS. SIGUIENDO ESTE CRITERIO EL APORTE MENSUAL QUE FIJA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PARA LOS AÑOS 2019 AL 2021 SERA DE S/.15.00, A PARTIR DEL AÑO 2022 EL APORTE MÍNIMO ANUAL SERÁ DE S/ 240.00 QUE ES EQUIVALENTE A UN APORTE MENSUAL DE S/.20.00. A PARTIR DEL AÑO 2023 EL APORTE ANUAL NO PODRÁ SER MENOR AL CINCO PUNTO SETENTA Y OCHO POR CIENTO (5.78%) DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA VIGENTE A PARTIR DEL AÑO 2022, ESTÁ APORTACIÓN SÓLO SE ACTUALIZARÁ EN EL AÑO EN QUE LA APORTACIÓN MENSUAL LOGRE INDEXARSE EN CINCO SOLES=====
- b) CUMPLIR PUNTUALMENTE CON LOS COMPROMISOS ECONÓMICOS Y SOCIALES. =====
- c) PARTICIPAR EN LAS REUNIONES, ACTIVIDADES Y ACTOS QUE SEAN CONVOCADOS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LA COOPAC "NSR", PRINCIPALMENTE EN AQUELLAS DONDE SE ELEGIRÁN A LOS DELEGADOS. =====
- d) DESEMPEÑAR CON HONESTIDAD Y RESPONSABILIDAD LOS CARGOS QUE SE LES ASIGNE DENTRO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, COMITÉS Y COMISIONES. =====
- e) CUMPLIR CON LA LEY N° 30822, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS Y LAS DEMÁS NORMAS SUPLETORIAS Y COMPLEMENTARIAS, EL ESTATUTO, REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====
- f) NO REALIZAR ACTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO ECONÓMICO Y EL PRESTIGIO DE LA COOPAC "NSR"; =====
- g) PARTICIPAR DE LAS PÉRDIDAS DE LA COOPAC "NSR"; =====
- h) COMPORTARSE CON ESPÍRITU COOPERATIVO, TANTO EN SUS RELACIONES CON LA COOPAC "NSR" COMO CON SUS MIEMBROS. =====
- i) SUMINISTRAR Y ACTUALIZAR OPORTUNAMENTE TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA COOPAC "NSR"=====
- j) HACER BUEN USO DE LA INFORMACIÓN DE LA COOPAC "NSR" A QUE SE HAYA TENIDO ACCESO EN RAZÓN DE UN CARGO DIRECTIVO O EN RAZÓN DE HABER SIDO PARTE DE UNA COMISIÓN NOMBRADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O ASAMBLEA DE DELEGADOS.=====
- k) CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES QUE RESULTEN DE LA LEY, EL ESTATUTO Y REGLAMENTOS. =====

ARTÍCULO 21°.- PARA HACER USO DE SUS DERECHOS EN LA COOPAC "NSR", LOS SOCIOS DEBERÁN MANTENER SU CONDICIÓN DE HÁBILES, CUMPLIENDO SUS OBLIGACIONES DE ACUERDO CON LO PRESCRITO EN ESTE ESTATUTO Y OTRAS NORMAS INTERNAS, ASÍ COMO LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.=====

ARTÍCULO 22°.- LOS SOCIOS TENDRÁN LA CALIDAD DE "SOCIOS HÁBILES"; "SOCIOS INHÁBILES" Y "SOCIOS INACTIVOS". =====

SON "SOCIOS HÁBILES" AQUELLOS QUE: I) ESTÉN DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL PADRÓN DE SOCIOS; II) SE ENCUENTREN AL DÍA EN TODAS SUS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS FRENTE A LA COOPERATIVA III) HAGAN USO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA COOPERATIVA; Y IV) NO CUENTEN CON SANCIÓN DE SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN VIGENTE. =====

SON "SOCIOS INHÁBILES" LOS QUE ESTANDO INSCRITOS EN EL PADRÓN DE SOCIOS Y HAGAN USO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA COOPERATIVA, SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS FRENTE A LA COOPERATIVA Ó QUE SE ENCUENTREN CON SANCIÓN DE SUSPENSIÓN O DE EXCLUSIÓN VIGENTE. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE RESOLUCIÓN EXPRESA DETERMINARÁ QUIÉNES OSTENTAN TAL CONDICIÓN. =====

SON "SOCIOS INACTIVOS" AQUELLOS QUE ESTANDO INSCRITOS EN EL PADRÓN DE SOCIOS, NO REALIZAN OPERACIONES EN UN PERÍODO DE DOS AÑOS O MÁS Y NO HAN PRESENTADO SU RENUNCIA NI HAN SIDO EXCLUIDOS. =====

LOS "SOCIOS INHÁBILES", NO PODRÁN:=====

- A. HACER USO DE LOS SERVICIOS QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN FUNCIÓN A LOS INTERESES DE LA COOPERATIVA, DEBIENDO SIN EMBARGO, CUMPLIR TODAS SUS OBLIGACIONES. =====
- B. ELEGIR Y SER ELEGIDOS PARA LOS CARGOS DIRECTIVOS, DELEGADOS, COMISIONES, DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES. =====
- C. DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE DIRECTIVOS O DELEGADOS PARA LOS CUALES RESULTARON ELEGIDOS. =====
- D. PARTICIPAR EN ASAMBLEAS, NI SOLICITAR SU CONVOCATORIA. =====

LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE PAGO, TRANSACCIONES O SIMILARES O LA EMISIÓN O ACEPTACIÓN DE TÍTULOS VALORES NO IMPLICA LA RECUPERACIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO HÁBIL, SALVO RESOLUCIÓN HABILITANTE EMITIDA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.=====

LOS "SOCIOS INACTIVOS", NO PODRÁN:=====

- A. HACER USO DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA.=====
- B. ELEGIR Y SER ELEGIDOS PARA LOS CARGOS DIRECTIVOS, DELEGADOS, COMISIONES, DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES.=====
- C. DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE DIRECTIVOS O DELEGADOS PARA LOS CUALES RESULTARON ELEGIDOS.=====
- D. PARTICIPAR EN ASAMBLEAS, NI SOLICITAR SU CONVOCATORIA.=====

ARTÍCULO 23°.- LA CALIDAD DE SOCIO SE PIERDE POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:=====

- A. RENUNCIA VOLUNTARIA, MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUIEN DARÁ CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS PARA LA DISPOSICIÓN DE SUS APORTACIONES.=====
- B. POR RETIRO FORZOSO =====
- C. FALLECIMIENTO =====
- D. EN EL CASO DE DIRECTIVOS POR HABER SIDO REMOVIDOS. =====
- E. SER PRIVADO DE SUS DERECHOS CIVILES O SER CONDENADO POR DELITO DOLOSO O CULPOSO.=====
- F. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS=====
- G. EXCLUSIÓN DETERMINADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES=====
 - a. EL SOCIO DEJA DE CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA SERLO.=====
 - b. EL SOCIO ACTÚA EN CONTRA DE LOS INTERESES DE LA COOPERATIVA;=====
 - c. EL SOCIO INCUMPLE SUS COMPROMISOS ECONÓMICOS CON LA COOPERATIVA;=====
 - d. APROVECHAR LA CONDICIÓN DE SOCIO PARA NEGOCIAR PARTICULARMENTE CON TERCEROS EN BENEFICIO PROPIO. =====
 - e. COMETER ACTOS DOLOSOS CONTRA LA COOPERATIVA QUE LE CAUSEN PERJUICIO. =====
 - f. ATENTAR CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.=====
 - g. ATENTAR CONTRA EL PRESTIGIO Y LA BUENA REPUTACIÓN DE LA COOPERATIVA.=====

ARTÍCULO 24°.- EL SOCIO TIENE DERECHO A RENUNCIAR EN CUALQUIER MOMENTO PREVIA CANCELACIÓN DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON LA COOPAC "NSR", PARA LO CUAL COMUNICARÁ TAL DECISIÓN, POR ESCRITO, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA DEVOLUCIÓN DE LAS APORTACIONES SE REALIZARÁ LUEGO DEL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL. EL CONSEJO PODRÁ DENEGAR LA SOLICITUD EN CASO DE QUE EL RENUNCIANTE ESTE SIENDO SOMETIDO A INVESTIGACIÓN, O ESTÉ CUMPLIENDO ALGUNA SANCIÓN. ASIMISMO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NO ACEPTARÁ LA DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES, EN CASO DE QUE EL RENUNCIANTE NO HUBIERE RENDIDO CUENTA DE SUS GESTIONES O LAS MISMAS NO HAYAN SIDO APROBADAS DESPUÉS DE HABER DESEMPEÑADO CARGOS DIRECTIVOS. TAMPOCO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES, EN CASO DE QUE LA COOPAC "NSR" HAYA SOLICITADO EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, O HUBIESE SIDO DECLARADA EN QUIEBRA O CUANDO LA SITUACIÓN ECONÓMICA O FINANCIERA DE LA COOPAC "NSR" NO LO PERMITA.=====

ARTÍCULO 25°.- QUIEN HAYA RENUNCIADO VOLUNTARIAMENTE Y DESEE REINGRESAR, PODRÁ SOLICITARLO TRANSCURRIDOS COMO MÍNIMO TRES (03) MESES, DESDE LA FECHA DE APROBACIÓN DE SU RETIRO. ACEPTADO NUEVAMENTE EL INGRESO DEBERÁ ACREDITAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SOCIOS NUEVOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO. =====

ARTÍCULO 26°.- EL RETIRO FORZOSO SE ORIGINA POR: =====
A. PÉRDIDA DE ALGUNA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES EXIGIDAS PARA SER SOCIO. =====
B. INCAPACIDAD CIVIL DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EJERCER DERECHOS, DEBERES Y CONTRAER OBLIGACIONES. =====
C. PÉRDIDA DE APORTES COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN PROMOVIDA EN SU CONTRA POR LA COOPAC "NSR"; O POR LA TRANSFERENCIA TOTAL DE ESTOS; APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;=====
D. SER TRABAJADOR DE LA COOPAC "NSR"=====
E. INCURRIR EN MOROSIDAD MAYOR A CIENTO VEINTE (120) DÍAS. =====

ARTÍCULO 27°.- QUIEN SE HAYA RETIRADO DE MANERA FORZOSA Y DESEE REINGRESAR, PODRÁ SOLICITARLO TRANSCURRIDOS COMO MÍNIMO UN (01) AÑO, DESDE LA FECHA DE APROBACIÓN DE SU RETIRO. ACEPTADO NUEVAMENTE EL INGRESO DEBERÁ ACREDITAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA ASOCIADOS NUEVOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 14° DEL PRESENTE ESTATUTO. EL REINGRESO DEPENDE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE SER EL CASO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS =====

ARTÍCULO 28°.- LA MUERTE DE LA PERSONA NATURAL DETERMINA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO A PARTIR DE LA FECHA DEL DECESO. LA DESVINCULACIÓN SE FORMALIZARÁ POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TAN PRONTO COMO SE TENGA EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN RESPECTIVO. LOS APORTES SOCIALES Y DEMÁS DERECHOS PASARÁN A LOS BENEFICIARIOS QUE ÉSTE HAYA DESIGNADO Y REGISTRADO PREVIAMENTE EN LA COOPAC "NSR", QUIENES SE SUBROGARÁN EN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AQUEL, SEGÚN LAS NORMAS SOBRE SUCESIONES. =====

=====CAPITULO III=====

=====CONFLICTOS DE INTERESES=====

ARTÍCULO 29. LA COOPAC ES UNA EMPRESA DE DERECHO PRIVADO, CUYA ACTIVIDAD ESTÁ REGULADA Y SUPERVISADA POR LA SBS. =====
CONSTITUYE INTERÉS DE LA COOPAC EL INTERÉS SOCIAL, ES DECIR, PROCURAR EL BENEFICIO DE SUS SOCIOS, SIN FINES DE LUCRO, BAJO PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, ÉTICA, EQUIDAD, NO DISCRIMINACIÓN, ASÍ COMO VELAR POR LA SATISFACCIÓN DE SUS SOCIOS Y EL TRATO NO DISCRIMINATORIO Y JUSTO PARA SUS PROVEEDORES Y PÚBLICO EN GENERAL. =====
DICHOS INTERÉS SE VE AFECTADO CUANDO LOS SOCIOS, LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, PERSONAS VINCULADAS A ELLOS, MIEMBROS DE CONSEJOS Y COMITÉS, GERENTES, FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA COOPAC BUSCAN ANTEPONER SU PROPIO INTERÉS EN CONTRA DEL INTERÉS DE LA COOPERATIVA, PONIENDO EN RIESGO SUS NEGOCIOS, ACTIVOS, PATRIMONIO Y SU BUENA REPUTACIÓN EN EL MERCADO. LA AFECTACIÓN O VULNERACIÓN DEL INTERÉS DE LA COOPERATIVA PUEDE CONLLEVAR SITUACIONES DE RIESGO OPERATIVO, CREDITICIO Y MERCADO PARA LA COOPERATIVA, DE AHÍ LA IMPORTANCIA EN EVITAR TODA POSIBLE SITUACIÓN QUE GENERE CONFLICTO DE INTERESES. =====

ARTÍCULO 30. EL CONFLICTO DE INTERESES SE PRESENTA CUANDO UN SOCIO, DIRECTIVO, UN FUNCIONARIO, O COLABORADOR ES INFLUENCIADO O DETERMINADO POR INTERESES POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y/O SOCIALES, TAMBIÉN PUEDEN SER PERSONALES O DE GRUPO Y, DE ESA FORMA I) TOMA UNA POSICIÓN, O II) ASUME UNA DECISIÓN, O III) INFLUYE EN LA DECISIÓN DE SUBORDINADOS, CUALQUIERA DE ELLAS, EN FUNCIÓN DE FACTORES EXTERNOS AJENOS A LOS INTERESES DE LA PROPIA EMPRESA. =====

EL CONFLICTO DE INTERESES ENTONCES, SURGE CUANDO SE CONSIDERAN LOS INTERESES PERSONALES O GRUPALES, SEAN POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y/O SOCIALES, POR ENCIMA DE LOS INTERESES DE LA COOPAC, SEA POR ACCIÓN U OMISIÓN, PUDIENDO PRESENTARSE EN UNO O VARIOS DIRECTIVOS, EN UNO O VARIOS GERENTES Y/O FUNCIONARIOS O COLABORADORES EN GENERAL. DICHO DE OTRA MANERA, EL CONFLICTO DE INTERESES SE PUEDE SUSCITAR, CUANDO AL EXAMINAR UN TEMA O UN PROBLEMA, CUALQUIERA DE LOS ACTORES O GRUPOS TIENDE A ESTAR INFLUENCIADOS, POR UN INTERÉS DISTINTO AL DE LA COOPAC. =====

EN SUMA, EL CONFLICTO DE INTERESES ES TODA SITUACIÓN EN QUE LOS INTERESES PERSONALES, DIRECTOS O INDIRECTOS DE UNA PERSONA ADSCRITA O MIEMBRO DE LA COOPAC, SE ENCUENTRAN EN OPOSICIÓN CON LOS INTERESES DE LA MISMA, INTERFIRIENDO EN LOS DEBERES QUE LE COMPETEN, O QUE LO LLEVEN A DESEMPEÑARSE POR MOTIVACIONES DIFERENTES A LOS DEBERES QUE TIENE CONFORME AL CUMPLIMIENTO CABAL DE SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. =====

POSIBLES SITUACIONES GENERADORAS DE CONFLICTO DE INTERESES: =====

LAS SITUACIONES GENERADORAS DE CONFLICTO PUEDEN ESTAR TIPIFICADAS EN REGLAMENTO, EN LA LEY O EN EL ESTATUTO=====
DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE CONSIDERAN POSIBLES SITUACIONES GENERADORAS DE CONFLICTO DE INTERESES LAS SIGUIENTES: =====

- CUANDO LOS FUNCIONARIOS EJERCEN CARGOS SIMILARES O COMO PRINCIPALES FUNCIONARIOS O COMO ASESORES DE INFLUENCIA, EN EMPRESAS QUE DESARROLLAN UNA ACTIVIDAD SIMILAR A LA COOPAC. =====
- CUANDO LOS FUNCIONARIOS PARTICIPAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, COMO ACCIONISTAS MAYORITARIOS O QUE EJERCEN CONTROL O INFLUENCIA, EN EMPRESAS QUE DESARROLLAN UNA ACTIVIDAD SIMILAR A LA COOPAC. =====
- CUANDO LOS FUNCIONARIOS Y COLABORADORES PUEDEN OBTENER UN BENEFICIO FINANCIERO O EVITAR UNA PÉRDIDA FINANCIERA, A EXPENSAS DEL SOCIO O DE UN PROVEEDOR O UN TERCERO. =====
- LOS FUNCIONARIOS Y COLABORADORES QUE TIENEN UN INTERÉS EN EL RESULTADO DE UN SERVICIO PRESTADO AL SOCIO O DE UNA OPERACIÓN EFECTUADA POR CUENTA DEL SOCIO QUE SEA DIFERENTE DEL INTERÉS DEL SOCIO EN EL RESULTADO. =====
- LOS FUNCIONARIOS Y COLABORADORES QUE TIENEN INCENTIVOS FINANCIEROS O DE OTRO TIPO PARA FAVORECER LOS INTERESES DE UN SOCIO O GRUPO DE SOCIOS FRENTE A LOS INTERESES DE OTRO SOCIO, VALIÉNDOSE INCLUSO DE UN INDEBIDO MANEJO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROPORCIONADA POR DICHOS SOCIOS. =====
- LAS PERSONAS VINCULADAS A LOS FUNCIONARIOS Y COLABORADORES DE LA COOPAC QUE RECIBEN O ESPERAN RECIBIR DE UN TERCERO VINCULADO AL SOCIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE UN INCENTIVO EN RELACIÓN CON UN SERVICIO PRESTADO AL SOCIO, EN FORMA DE DINERO, BIENES O SERVICIOS, APARTE DE LA COMISIÓN O RETRIBUCIÓN HABITUAL POR ESE SERVICIO. =====
- LAS PERSONAS VINCULADAS A LOS FUNCIONARIOS Y COLABORADORES DE LA COOPAC QUE RECIBEN O ESPERAN RECIBIR DE UN TERCERO VINCULADO AL PROVEEDOR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, UN INCENTIVO CON RELACIÓN A UN CONTRATO QUE OBTENGA ESTE ÚLTIMO PARA BRINDAR SERVICIOS A LA COOPAC, EN FORMA DE DINERO, BIENES O SERVICIOS, ADICIONAL A SU RETRIBUCIÓN O DIETAS POR SUS SERVICIOS. =====
- LOS FUNCIONARIOS Y COLABORADORES QUE PRESENTEN CONFLICTO DE INTERESES CUANDO PARTICIPAN EN LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES EN LA APROBACIÓN DE EXPOSICIONES CREDITICIAS. =====

- PARA EL CASO DE LOS SOCIOS, SE CONSIDERAN COMO GENERADORES DE CONFLICTOS DE INTERÉS TODO LO CONTRARIO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 19 Y 20 DEL PRESENTE ESTATUTO, REFERENTE A SUS DEBERES Y DERECHOS. ADEMÁS EL CONFLICTO DE INTERÉS ES EVIDENTE AL APLICAR ENTRE LOS EXTRABAJADORES Y SOCIOS, DE MANERA ANÁLOGA, TODO LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO Y EL ARTÍCULO 29 Y 31 DEL PRESENTE ESTATUTO. DE FORMA SIMILAR SE CONTEMPLA COMO CONFLICTO DE INTERÉS CUANDO EL SOCIO Y EXTRABAJADOR INCURRA EN CONDUCTAS CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 33, 34, 35 Y 36 DEL PRESENTE ESTATUTO. =====

EN LA IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS SE TENDRÁN EN CUENTA AQUELLOS QUE PUEDAN SURGIR EN RELACIÓN CON LAS DIVERSAS LÍNEAS EMPRESARIALES Y ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA COOPAC, ES FUNCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN IDENTIFICAR TODA ACTIVIDAD GENERADORA DE CONFLICTO DE INTERÉS Y EN TODO CASO TRATARLA, LIMITARLA O TOMAR ACCIONES PARA EL TRATAMIENTO RESPECTIVO DE ACUERDO AL CUERPO NORMATIVO QUE GOBIERNA LA COOPAC NSR. =====

ARTÍCULO 31.- LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU TRATAMIENTO, SEGUIMIENTO Y CONTROL SE SUJETARÁN A LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE CONFLICTO DE INTERES DE LA COOPAC=====

=====CAPITULO IV=====

=====RÉGIMEN DE SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTO=====

ARTÍCULO 32°.- LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS SOCIOS SERÁN SANCIONADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA ASAMBLEA GENERAL, DE ACUERDO A SUS COMPETENCIAS. LAS FALTAS COMETIDAS EN EL CASO DE LOS DELEGADOS, SERÁN SANCIONADAS POR EL COMITÉ ELECTORAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. EN EL CASO DE LOS DIRECTIVOS SE IMPONDRÁ LA SANCION CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 12 DEL ARTÍCULO 27° DEL TUO LGC PUES ES COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL IMPONER SANCIONES DE SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN DEL CARGO DIRECTIVO, SANCION QUE SE IMPONDRÁ DE ACUERDO A SU GRAVEDAD Y REINCIDENCIA. SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS CONSEJOS O COMITÉS CORRESPONDIENTE PARA QUE AL TOMAR CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DEL IMPEDIMENTO, Y EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO COOPAC, PUEDAN DISPONER LA SUSPENSIÓN DEL DIRECTIVO INCURSO EN EL IMPEDIMENTO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. =====
CORRESPONDE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REGLAMENTAR LA DISCIPLINA SOCIAL DE LOS SOCIOS DE LA COOPAC "NSR" Y EJERCER SU FUNCIÓN CORRECTIVA PARA LO CUAL, PODRÁ APLICAR A LOS SOCIOS LAS SIGUIENTES SANCIONES DE ACUERDO CON LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS:=====

1. AMONESTACIÓN: SE HARÁN EN FORMA VERBAL O ESCRITA DEJANDO CONSTANCIA. =====
2. MULTA =====
3. SUSPENSIÓN DE DERECHOS COOPERATIVOS HASTA POR UN (01) AÑO. =====
4. EXCLUSIÓN DEFINITIVA =====

LA ENUMERACIÓN DE LAS SANCIONES SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR NO SIGNIFICA QUE DEBAN APLICARSE CORRELATIVA O SUCESIVAMENTE. CORRESPONDERÁ AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EVALUAR LA NATURALEZA Y GRAVEDAD DE LA FALTA, ASÍ COMO LOS ANTECEDENTES DEL SOCIO, CON EL FIN DE DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE CRITERIOS DE RAZONABILIDAD. TODA SANCIÓN QUE IMPONGA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DEBE CONSTAR EN UN ACUERDO EXPRESO DEBIDAMENTE SUSTENTADO. =====

LA FACULTAD SANCIONADORA ES COMPETENCIA INDELEGABLE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====

LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN IMPLICARÁ QUE LOS DERECHOS DEL SOCIO QUEDAN RESTRINGIDOS TEMPORALMENTE. ESTA RESTRICCIÓN NO PODRÁ ALCANZAR AL DERECHO DE INFORMACIÓN NI, EN SU CASO, AL DE PERCIBIR EXCEDENTES Y AL DEVENGO DE INTERESES POR SUS APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL, DE SER EL CASO. =====

LOS DIRECTIVOS Y DELEGADOS SÓLO PODRÁN SER SANCIONADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, EN LA MEDIDA QUE ESTÉ CONTEMPLADO COMO PUNTO DE AGENDA Y SE RESPETE EL DERECHO DE DEFENSA. PARA ESTOS EFECTOS, LA ASAMBLEA GENERAL PODRÁ NOMBRAR UNA COMISIÓN INSTRUCTORA, FIJANDO EL NÚMERO DE INTEGRANTES Y EL PLAZO CON QUE CONTARÁ PARA EMITIR SU DICTAMEN DEBIDAMENTE MOTIVADO QUE CONTENDRÁ: I) CONDUCTAS QUE SE CONSIDERAN PROBADAS CONSTITUTIVAS DE INFRACCIÓN; II) LA NORMA QUE PREVÉ LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN; III) LA SANCIÓN QUE SE PROPONE O, EN SU CASO, LA DECLARACIÓN DE NO EXISTENCIA DE INFRACCIÓN. =====

SEGÚN LA ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE SESIONES DE ASAMBLEA, O EN LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS CONSEJOS O DEL COMITÉ ELECTORAL. =====

PARA LOS CASOS DE SANCIONES DE SUSPENSIÓN DE LOS DIRECTIVOS, SE CUBRIRÁN LAS VACANCIAS DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 122°** DEL PRESENTE ESTATUTO. =====

ARTÍCULO 33°.- SE IMPONDRÁ SANCIÓN DE AMONESTACIÓN AL ASOCIADO QUE SE ENCUENTRE INCURSO EN UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS: =====

1. NEGARSE SISTEMÁTICAMENTE A RECIBIR EDUCACIÓN Y CONOCIMIENTOS SOBRE COOPERATIVISMO. =====
2. NO PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA COOPAC "NSR" A LAS QUE HAYA SIDO EXPRESAMENTE CITADO. =====
3. DAR INFORMACIÓN FALSA O TENDENCIOSA A LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA COOPAC "NSR". =====
4. INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTO. =====
5. MOSTRAR NEGLIGENCIA O DESCUIDO EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS QUE SE LE CONFÍEN DENTRO DE LA COOPAC "NSR". =====

ARTÍCULO 34°.- SE HARÁ ACREEDOR A SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS COOPERATIVOS HASTA POR UN (01) AÑO EL SOCIO QUE COMETA UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS QUE LE SEAN PERSONALMENTE IMPUTABLES: =====

1. USAR EN FORMA INCORRECTA LOS BIENES DE LA COOPAC "NSR". =====
2. REALIZAR ACTOS U OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES AFECTANDO LA ECONOMÍA DE LA COOPAC "NSR". =====
3. POR INCUMPLIR O DILATAR LA REALIZACIÓN DE LOS MANDATOS DE LA ASAMBLEA O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====
4. AGREDIR EN FORMA VERBAL O FÍSICA A CUALQUIER ASOCIADO, DIRECTIVO O FUNCIONARIO DE LA COOPAC "NSR". =====
5. EJERCER EL DERECHO AL SUFRAGIO EN FORMA ILEGÍTIMA, VOTANDO MÁS DE UNA (1) VEZ, U OBLIGAR AL VOTO A OTRO ASOCIADO MEDIANTE MANIOBRA ENGAÑOSA=====
6. PERSISTIR EN EL INCUMPLIMIENTO REITERATIVO DE SUS OBLIGACIONES SIN QUE EXISTA CAUSA JUSTA. =====
7. NO CUMPLIR CON EL PAGO DE SUS APORTACIONES POR UN PERIODO MAYOR DE 12 MESES, *HASTA DICIEMBRE DE CADA AÑO.* =====

ARTÍCULO 35°.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DECIDIRÁ LA EXCLUSIÓN DEL SOCIO, CUANDO SE CONFIGURE UNA O MÁS DE LAS CAUSALES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN: =====

1. HABER PERMITIDO EL CASTIGO DE SUS CRÉDITOS O EN LA ADJUDICACIÓN DE BIENES PARA CANCELAR SU DEUDA. =====
2. INFRINGIR EN FORMA REITERADA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, ESTATUTO, REGLAMENTOS Y DEMÁS NORMATIVIDAD DE LA COOPAC "NSR", ASÍ COMO LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL O LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS. =====
3. COMETER ACTOS FRAUDULENTOS O DOLOSOS EN CONTRA DE LA COOPAC "NSR". =====
4. PROPICIAR CONFLICTOS QUE GENEREN PERJUICIOS DE CUALQUIER ÍNDOLE Y NIVEL, SEA PATRIMONIAL O EXTRAPATRIMONIAL, A LA COOPAC "NSR", SUS DIRECTIVOS, GERENTE Y/U OTROS FUNCIONARIOS. =====

5. POR PERCIBIR UNA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA DE LA COOPAC "NSR" EN CONTRAPRESTACIÓN A UN SERVICIO PRESTADO A ÉSTA, EN EL CASO DE DELEGADOS. =====
6. LOS DELEGADOS Y DIRECTIVOS QUE CULMINADO SU FUNCIÓN SE COMPROBE EL APROVECHAMIENTO DEL CARGO PARA OBTENER VENTAJAS ECONÓMICAS DE LA COOPAC "NSR". =====
7. POR CONFABULACIÓN E INDISCIPLINA CON OTROS SOCIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE Y NIVEL, QUE AFECTEN LOS INTERESES DE LA COOPAC "NSR". =====
8. POR HABER SIDO CONDENADO POR COMETER DELITOS COMUNES DOLOSOS EN CONTRA DE LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LA COOPAC "NSR" O DE TERCEROS O POR FALTAS A LA ÉTICA PROFESIONAL Y A LA MORAL. =====
9. POR FALSEAR O RETENER LOS DOCUMENTOS QUE ESTÉN BAJO SU CUSTODIA O NO REALIZAR LA PRESENTACIÓN DE LOS MISMOS A LA COOPAC "NSR" OBSTRUYENDO E IMPIDIENDO SU NORMAL DESARROLLO EN EL CASO DE DIRECTIVOS E INTEGRANTES DE COMISIONES. =====
10. POR COMETER ACTOS DELICTIVOS DE SUSTRACCIÓN, APROPIACIÓN, DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES DE LA COOPAC "NSR". =====
11. POR EXCEDER EN LOS TOPES PREVISTOS EN LOS REGLAMENTOS PARA LOS PRÉSTAMOS CONFORME A LO ESTABLECIDO PARA LOS DEMÁS SOCIOS EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS, EN EL CASO DE DIRECTIVOS. =====
12. POR ESTAR EN PROCESO JUDICIAL CON LA COOPAC "NSR". SEA COMO DENUNCIANTE, DEMANDANTE Y EN EL CASO DE DEFENSORES, PODRÁN SER SÓLO SOCIOS, MAS NO OCUPAR CARGOS DE DELEGADOS Y DIRECTIVOS. =====
13. PARA EL CASO DE LOS DELEGADOS, POR NO CONCURRIR A UNA (01) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O UNA (01) EXTRAORDINARIA, PREVIAMENTE CONVOCADAS, SIN QUE ÉSTE SE JUSTIFIQUE; INFORMANDO AL COMITÉ ELECTORAL, PARA SU REEMPLAZO INMEDIATO.=====

ARTÍCULO 36°.- SERÁ AUTOMÁTICA LA EXCLUSIÓN DE UN SOCIO CUYOS CRÉDITOS INGRESEN A COBRANZA JUDICIAL O POR CANCELACIÓN DE SUS CUENTAS POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, PARA ELLO DEBERÁ SER NOTIFICADO MEDIANTE CARTA, DIRIGIDA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, MANIFESTÁNDOLE EL MOTIVO DE LA SEPARACIÓN DEL SOCIO, EN EL DOMICILIO SEÑALADO AL MOMENTO DE SU INSCRIPCIÓN.=====

ARTÍCULO 37°.- TODA SANCIÓN A UN SOCIO PREVISTA EN EL ART. 32°, DEBERÁ TENER EN CUENTA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:=====

1. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NOTIFICARÁ POR ESCRITO Y VÍA CONDUCTO NOTARIAL EN LA RESIDENCIA HABITUAL DEL SOCIO, HECHO CONOCER A LA COOPAC "NSR", LOS CARGOS QUE SE LE IMPUTAN Y SUSTENTADOS CON LAS PRUEBAS RESPECTIVAS, SITUACIÓN QUE DEBERÁ REALIZARSE CON CRITERIO DE INMEDIATEZ A PARTIR DEL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS. =====
2. EL SOCIO TIENE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE RECIBIDA LA COMUNICACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRECEDENTE, PARA PRESENTAR SUS DESCARGOS SI LO CONSIDERA PERTINENTE CON SUS PRUEBAS RESPECTIVAS. =====
3. RECEPCIONADOS LOS DESCARGOS DENTRO DEL PLAZO ANTES MENCIONADO O SIN SU PRESENTACIÓN, EN EL DÍA SERÁN PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PARA EFECTOS DE REALIZAR SUS ACTOS DE INVESTIGACIÓN Y ACTUACIÓN PROBATORIA, LOS QUE SE REALIZARÁN SOLAMENTE EN BASE A LOS CARGOS ATRIBUIDOS, DESCARGOS Y PRUEBAS APORTADAS.=====
4. DICHOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN O ACTUACIÓN PROBATORIA LO REALIZARÁN EN EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, AL TÉRMINO DEL CUAL Y EN FORMA INMEDIATA EMITIRÁN LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, SUSCRITA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUE DEBERÁ CONTENER LA DECISIÓN DEL ARCHIVO O SANCIÓN RESPECTIVA, ACTO QUE SERÁ DEBIDAMENTE MOTIVADO. =====
5. DICHA RESOLUCIÓN SERÁ NOTIFICADA POR CONDUCTO NOTARIAL EN EL DOMICILIO QUE EL SOCIO HAYA CONSIGNADO EN SU DESCARGO O EN SU DOMICILIO HABITUAL HECHO CONOCER A LA COOPAC "NSR" SI ESTE FUERA OTRO; CON LA INDICACIÓN QUE EL RECURSO QUE PUEDE HACERSE VALER SOLAMENTE ES DE APELACIÓN Y EN EL PLAZO QUE SE INDICA.=====
6. LAS SANCIONES DE AMONESTACIÓN, MULTA Y SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS **NO SON APELABLES** Y SERÁN RESUELTAS EN INSTANCIA ÚNICA, PROCEDIENDO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.=====
7. LAS SANCIONES DE SUSPENSIÓN Y DE EXCLUSIÓN SON APELABLES, DEBIENDO EL SOCIO PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE RECURSO ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN UN PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS SIGUIENTES DE HABER SIDO NOTIFICADO CON LA CORRESPONDIENTE SANCIÓN. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LUEGO DE ANALIZAR SI SE HA PRESENTADO DENTRO DEL PLAZO ANTES MENCIONADO, ELEVARÁ TODO LO ACTUADO ANTE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS, QUIEN RESOLVERÁ EN ÚLTIMA INSTANCIA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 38°.- EN TANTO DURE EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN EL SOCIO TENDRÁ SUSPENDIDOS SUS DERECHOS Y SERVICIOS, SIN PERJUICIO DE CANCELAR LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS ADQUIRIDAS CON ANTERIORIDAD A LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.=====

ARTÍCULO 39°.- EL SOCIO EXCLUIDO NO PODRÁ SER ADMITIDO NUEVAMENTE A LA COOPAC "NSR".=====

ARTÍCULO 40°.- CUALQUIER RECLAMACIÓN, DISTINTA A LA REGULADA EN EL ARTÍCULO 37°, QUE LOS SOCIOS QUISIERAN EFECTUAR, SE SUJETARÁ, EN FORMA OBLIGATORIA, AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: =====

- A. CONTRA LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE AFECTEN AL SOCIO, EL SOCIO PODRÁ INTERPONER RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, EN UN PLAZO DE 15 DÍAS NATURALES COMPUTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE NOTIFICADO DE LA DECISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DEL CONSEJO DE VIGILANCIA O TUVIERA CONOCIMIENTO DE LA DECISIÓN ADOPTADA POR ALGUNO DE DICHOS ÓRGANOS.=====
- B. EL CONSEJO RESPECTIVO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS NATURALES COMPUTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE HABER RECIBIDO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, DEBERÁ PRONUNCIARSE, NOTIFICANDO SU DECISIÓN AL SOCIO.=====
- C. CON LA DECISIÓN EMITIDA Y COMUNICADA POR EL CONSEJO, QUEDA AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.=====
- D. SI EL CONSEJO RESPECTIVO NO RESOLVIERA EL RECURSO PRESENTADO POR EL SOCIO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL B, EL SOCIO PODRÁ CONSIDERAR DENEGADO SU PEDIDO E INTERPONER, ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, RECURSO DE APELACIÓN. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O SU PRESIDENTE, DEBERÁ CONSIGNAR LA APELACIÓN COMO PUNTO DE AGENDA EN LA SIGUIENTE ASAMBLEA GENERAL DE DELGADOS QUE SE CONVOQUE.=====
- E. LO RESUELTO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS PONE FIN A LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA.=====
- F. TODAS LAS COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES QUE LA COOPERATIVA EFECTÚE AL SOCIO SERÁN DIRIGIDAS A LA DIRECCIÓN QUE OBRE CONSIGNADA EN EL PADRÓN DE SOCIOS O A LA QUE HAYA SIDO COMUNICADA POR EL SOCIO MEDIANTE CARTA.=====

=====CAPÍTULO V=====

=====DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS SOCIOS DESVINCULADOS DE LA COOPAC "NSR"=====

ARTÍCULO 41°.- ACEPTADO EL RETIRO VOLUNTARIO O FORZOSO, CONFIRMADA LA EXCLUSIÓN O PRODUCIDO EL FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO, LA DEVOLUCIÓN DE LAS APORTACIONES SE REALIZARÁ LUEGO DEL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL, PREVIA COMPENSACIÓN Y CRUCE CON OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES PENDIENTES. =====

ARTÍCULO 42°.- APROBADO EL RETIRO O EXCLUSIÓN DEL SOCIO, SE LIQUIDARÁ SU CUENTA, A LA QUE SE ACREDITARÁN, SEGÚN LOS CASOS, LAS APORTACIONES, DEPÓSITOS, LOS INTERESES Y LOS EXCEDENTES AÚN NO PAGADOS QUE LE CORRESPONDIEREN Y SE DEBITARÁN LAS OBLIGACIONES A SU CARGO Y LA PARTE PROPORCIONAL DE LAS PÉRDIDAS PRODUCIDAS A LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO ANUAL DEL CUÁL RENUNCIE O CESE POR OTRA CAUSA.=====

EL SALDO NETO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN, SI LO HUBIERE, SERÁ PAGADO AL EX SOCIO O SUS HEREDEROS MEDIANTE DEPOSITO QUE SE REALIZARA EN LA CUENTA BANCARIA O DE LA COOPERATIVA PRECISADA POR EL SOCIO O SUS HEREDEROS, DEPOSITO QUE SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 30 DÍAS POSTERIORES A LA APROBACION DEL CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO ANUAL EN EL QUE SE SOLICITA EL RETIRO, RENUNCIA O CANCELACION DE CUENTA. NO PODRÁ DESTINARSE A DEVOLVER ANUALMENTE APORTACIONES POR MÁS DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL SEGÚN EL BALANCE DEL ÚLTIMO EJERCICIO

SI EL EX SOCIO RESULTARE DEUDOR, LA COOPAC "NSR" EJERCITARÁ SUS DERECHOS CON ARREGLO A LEY; EN TAL CASO, LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE LA COOPAC "NSR" APAREJA EJECUCIÓN CONTRA EL DEUDOR.

ARTÍCULO 43°.- PRESCRIBIRÁN A FAVOR DE LA COOPAC "NSR" LOS SALDOS EXISTENTES POR CUALQUIER CONCEPTO QUE NO FUEREN RECLAMADOS POR EL RESPECTIVO EX SOCIO EN EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO CONTADO DESDE EL DÍA EN QUE FUERON PUESTOS A SU DISPOSICIÓN E INFORMADO MEDIANTE CARTA NOTARIAL A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN EXISTENTE EN EL ARCHIVO DE ÉSTA. ESTOS RECURSOS SE DESTINARAN EXCLUSIVAMENTE AL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL, SEGÚN REGLAMENTACIÓN QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

===== **TITULO V** =====

===== **ÓRGANOS DE LA COOPAC "NSR"** =====

===== **CAPÍTULO I** =====

===== **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y APOYO** =====

ARTÍCULO 44°.- LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y EL CONTROL RESPECTIVAMENTE, ESTARÁ A CARGO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO:

- a) LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.
- b) EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- c) EL CONSEJO DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 45°.- SON ÓRGANOS DE APOYO DE LA COOPAC "NSR" LOS SIGUIENTES:

- a) COMITÉ DE EDUCACIÓN.
- b) COMITÉ ELECTORAL.
- c) COMITÉ DE RIESGOS.
- d) COMISIONES ESPECIALES.

===== **CAPÍTULO II** =====

===== **ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS** =====

ARTÍCULO 46°.- LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS ES LA AUTORIDAD SUPREMA DE LA ORGANIZACIÓN COOPERATIVA Y SUS DECISIONES SON DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO TANTO PARA LOS CONSEJOS Y COMITÉS Y TODOS LOS SOCIOS PRESENTES Y AUSENTES SIEMPRE QUE SE ADOPTEN DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y ESTE ESTATUTO.

LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS ESTARÁ INTEGRADA POR CIENTO (100) DELEGADOS, QUIENES DEBERÁN REUNIR LAS CONDICIONES DE IDONEIDAD TÉCNICA Y MORAL REQUERIDAS. ASIMISMO, DEBERÁN ENCONTRARSE AL DÍA EN TODAS SUS OBLIGACIONES Y HABER SIDO ELEGIDOS EN SUFRAGIO UNIVERSAL, OBLIGATORIO, DIRECTO Y SECRETO CONFORME AL REGLAMENTO DE ELECCIONES POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO COMO MÍNIMO Y TRES (03) COMO MÁXIMO, LO CUAL PERMITIRÁ A LA ASAMBLEA SU RENOVACIÓN ANUAL EN PROPORCIÓN NO MENOR DE UN TERCIO DEL TOTAL DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 47°.- LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS ES RESPONSABLE DE QUE LOS ASOCIADOS ELEGIDOS PARA DESEMPEÑARSE COMO DIRECTIVOS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, REÚNAN CONDICIONES DE IDONEIDAD TÉCNICA Y MORAL, ASÍ COMO TENGAN LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA EL DESEMPEÑO DE LAS CORRESPONDIENTES FUNCIONES DIRECTIVAS Y DE CONTROL. DE ESTA MANERA PARA SER MIEMBRO TITULAR DE ESTOS CONSEJOS SE REQUIERE POR LO MENOS UN PERIODO DE EXPERIENCIA COMO DIRECTIVO TITULAR EN CUALQUIER CONSEJO O COMITÉ O UN PERIODO DE EXPERIENCIA COMO DIRECTIVO SUPLENTE EN EL CASO DEL MISMO CONSEJO

ARTÍCULO 48°.- LA DIRECCIÓN Y LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN CEDERÁ ESTE DERECHO AL VICEPRESIDENTE CUANDO SE CUESTIONE SU LABOR, EN EL CASO QUE EL CUESTIONAMIENTO ALCANCE A AMBOS O A TODO EL CONSEJO SE NOMBRARÁ A UN DIRECTOR DE DEBATES.

ARTÍCULO 49°.- LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, SESIONA EN FORMA ORDINARIA UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO ANUAL Y TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. DETERMINAR LA APORTACIÓN MÍNIMA MENSUAL.
2. EXAMINAR Y PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, ECONÓMICA, ASOCIATIVA, LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS, PUDIENDO DISPONER SE PRACTIQUEN INVESTIGACIONES Y AUDITORIAS SI FUESEN NECESARIAS, ENTENDIENDO LO NECESARIO A SITUACIONES DE RELEVANCIA, CARACTERIZADA COMO UNA ACCIÓN QUE PONGA EN SERIO RIESGO A LA EMPRESA, ES DECIR, SON ASUNTOS DE IMPORTANCIA SIGNIFICATIVA NO ACLARADOS EN ASAMBLEA Y QUE HAYAN SIDO DETECTADOS Y NO SUBASANADOS ANTE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO Y EXTERNO.
3. APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS AL CIERRE DEL EJERCICIO.
4. AUTORIZAR LA DISTRIBUCIÓN DE REMANENTES Y EXCEDENTES Y LA APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS, A PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
5. FIJAR DIETAS PARA LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS POR ASISTENCIA A SESIONES ORDINARIAS, ASÍ COMO LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN PARA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
6. ADOPTAR ACUERDOS SOBRE ASUNTOS DE IMPORTANCIA SIGNIFICATIVA QUE AFECTEN A LA COOPAC "NSR" Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA SEGÚN LA LEY Y EL ESTATUTO.
7. PRONUNCIARSE SOBRE LOS OBJETIVOS GENERALES DE ACCIÓN INSTITUCIONAL.
8. APROBAR LOS PRESUPUESTOS ELABORADOS POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA Y DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.
9. ELEGIR A LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS, COMITÉS Y COMISIONES ESPECIALES.

ARTÍCULO 50°.- LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, PODRÁN REALIZARSE LAS VECES QUE SEA NECESARIO PARA:

1. APROBAR, REFORMAR E INTERPRETAR EL PRESENTE ESTATUTO, Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN SESIONES EXTRAORDINARIAS CONVOCADAS EXCLUSIVAMENTE PARA TALES FINES.
2. APROBAR, REFORMAR E INTERPRETAR EL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.
3. AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LA COOPAC "NSR", CUANDO TALES OPERACIONES SUPEREN EL EQUIVALENTE DEL 10% PARA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN Ó ENAJENACIÓN Y DEL 15% PARA GRAVAMEN DEL PATRIMONIO NETO.
4. AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE CRÉDITOS MAYORES AL 15% DE SU PATRIMONIO NETO.

5. REMOVER AL CONSEJO DE VIGILANCIA, CUANDO DECLARE IMPROCEDENTE O INFUNDADOS LOS MOTIVOS POR LOS QUE ESTE ÓRGANO LA HUBIERE CONVOCADO EN EL CASO PREVISTO POR LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS. =====
6. IMPONER SANCIONES DE SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN DEL CARGO DE DIRECTIVO; O DE EXCLUSIÓN, SEGÚN EL CASO; AL DIRECTIVO QUE CON SU ACCIÓN, OMISIÓN O VOTO HUBIERE CONTRIBUIDO PARA QUE LA COOPAC "NSR" RESULTE RESPONSABLE DE INFRACCIONES A LA LEY, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES CIVILES Y PENALES A QUE HUBIERE LUGAR. =====
7. QUE LA COOPAC "NSR" RESULTE PERJUDICADA MORAL Y MATERIALMENTE EN SU IMAGEN O PATRIMONIO. =====
8. DETERMINAR, EN CASO DE OTRAS INFRACCIONES NO PREVISTAS EN EL NUMERAL F, LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, PARA EJERCITAR CONTRA ELLOS LAS ACCIONES QUE CORRESPONDA E IMPONER LAS SANCIONES QUE ESTATUTARIAMENTE FUERAN DE SU COMPETENCIA. =====
9. ACORDAR LA DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA COOPAC "NSR" DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO. =====
10. ACORDAR LA TRANSFORMACIÓN O FUSIÓN DE LA COOPAC "NSR". =====
11. ACORDAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COOPAC "NSR", COMO SOCIA DE OTRAS PERSONAS JURÍDICAS NO COOPERATIVAS. =====
12. RESOLVER LOS PROBLEMAS NO PREVISTOS POR LA LEY NI EL ESTATUTO DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS Y LAS NORMAS SUPLETORIAS. =====
13. EJERCER OTRAS ATRIBUCIONES INHERENTES A LAS COOPERATIVAS QUE NO FUEREN EXPRESAMENTE CONFERIDAS POR EL ESTATUTO A OTROS ÓRGANOS DE ELLA. =====
14. REMOVER POR CAUSAS JUSTIFICADAS A LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS. =====
15. REVISAR LOS ACUERDOS DEL COMITÉ ELECTORAL Y DECLARAR LA NULIDAD DE UN PROCESO ELECTORAL CUANDO SE COMPRUEBE QUE SE HA TRASGREDIDO EL PRESENTE ESTATUTO O EL REGLAMENTO DE ELECCIONES, SIN QUE HAYA SIDO OBSERVADO ELLO POR EL COMITÉ ELECTORAL. =====
16. ADOPTAR, EN GENERAL, ACUERDOS SOBRE POLÍTICA DE GOBIERNO QUE SEA DE INTERÉS DE LA COOPAC "NSR". =====
17. RESOLVER SOBRE LAS RECLAMACIONES DE LOS SOCIOS CONTRA LOS ACTOS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA. =====
18. RESOLVER SOBRE LAS APELACIONES DE LOS SOCIOS QUE FUEREN EXCLUIDOS EN VIRTUD DE RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====
19. ADOPTAR EN GENERAL ACUERDOS SOBRE CUALQUIER ASUNTO IMPORTANTE QUE AFECTE AL INTERÉS DE LA COOPAC "NSR" Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA, SEGÚN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. =====

ARTÍCULO 51°.- PARA POSTULAR AL CARGO DE DELEGADO EL SOCIO DEBERÁ REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS: =====

- A. SER SOCIO HÁBIL DE LA COOPAC "NSR". =====
 - B. SER PRESENTADO POR UN MÍNIMO DE TRES (3) SOCIOS HÁBILES, O, SER PRESENTADOS EN LISTAS DE CANDIDATOS CON RESPALDO DE UN MÍNIMO DE DOS SOCIOS HÁBILES POR CANDIDATO. NINGÚN SOCIO PODRÁ RESPALDAR A DOS (02) CANDIDATOS; EN CASO DE PRESENTARSE ESTA SITUACIÓN, SE INVALIDA LA FIRMA QUE SE REPITE EN LA SEGUNDA INSCRIPCIÓN. =====
 - C. SER PERSONA NATURAL, TENER MAYORÍA DE EDAD Y GOZAR DE CAPACIDAD LEGAL. =====
 - D. CONTAR CON UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE CINCO (05) AÑOS COMO SOCIO ACTIVO. =====
 - E. PARTICIPAR OBLIGATORIAMENTE EN LAS CAPACITACIONES ESTABLECIDAS POR LA COOPAC "NSR". =====
- PRESENTAR PREVIA A SU INSCRIPCIÓN COMO CANDIDATO, DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR INCURSOS EN IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATO A DELEGADO SEGÚN LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS EN VIGENCIA (LEY 30822- ARTÍCULO 20 DE LA LEY 26702 - NI EN LOS IMPEDIMENTOS ESTIPULADOS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS). =====

ARTÍCULO 52°.- COMPETE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, ASAMBLEA QUE PUEDE REALIZARSE DE MANERA PRESENCIAL O NO PRESENCIAL(VIRTUAL) A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS O TELEMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES, QUE PERMITAN LA PARTICIPACIÓN, LA COMUNICACIÓN, EL EJERCICIO DEL VOTO Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN. =====

LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS DEBERÁ EFECTUARSE UTILIZANDO EL MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE PERMITA OBTENER CONSTANCIA DE RECEPCIÓN. LA CITACIÓN SE EFECTUARÁ CON UN PLAZO NO MENOR DE 15 DÍAS CALENDARIOS DE ANTICIPACIÓN AL DE LA FECHA FIJADA PARA SU CELEBRACIÓN, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA O VIRTUAL QUE SERÁ ENVIADA A TODOS LOS DELEGADOS HÁBILES A LA DIRECCIÓN FÍSICA, VIRTUAL O ELECTRÓNICA QUE FIGURE EN LOS REGISTROS DE LA COOPAC "NSR" O MEDIANTE AVISOS PÚBLICOS COLOCADOS EN LUGARES VISIBLES EN LA SEDE PRINCIPAL Y EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA MISMA, O EN SU CASO MEDIANTE AVISO PUBLICADO EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL, AVISOS RADIALES, TELEVISIVOS O POR CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN, INDICANDO LUGAR, FECHA, HORA Y AGENDA. =====

NINGUNA ASAMBLEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDE TRATAR OTROS ASUNTOS NO PREVISTOS EN SU AGENDA=====

TRANSCURRIDA UNA HORA (60 MINUTOS) DE LA SEÑALADA EN LA CITACIÓN, NO HUBIERE EL QUÓRUM INDICADO, LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS QUEDARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON LOS PRESENTES, SIEMPRE QUE SU NÚMERO NO SEA INFERIOR AL 30% DEL TOTAL DEL NÚMERO LEGAL DE DELEGADOS ACREDITADOS. EN EL MISMO AVISO DE CONVOCATORIA PODRÁ CONSTAR EL LUGAR, FECHA Y HORA, EN QUE SE REUNIRÁ LA ASAMBLEA GENERAL EN SEGUNDA CONVOCATORIA. =====

LOS DELEGADOS CONVOCADOS A LA ASAMBLEA, RECIBIRÁN LA DOCUMENTACIÓN JUNTAMENTE CON LA CITACIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS ANTERIORES A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL EVENTO. =====

ARTÍCULO 53°.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TAMBIÉN CONVOCARÁ A ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS: ==

1. CUANDO LO SOLICITEN NOTARIAMENTE, POR LO MENOS EL 33% DE LOS DELEGADOS HÁBILES O A REQUERIMIENTO DEL 10% DE SOCIOS, CON INDICACIÓN DE AGENDA. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEBE PUBLICAR EL AVISO DE CONVOCATORIA DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA QUE DEBERÁ INDICAR LOS ASUNTOS QUE LOS SOLICITANTES PROPONGAN TRATAR. =====
2. EN LOS CASOS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SE APLICARÁ LO QUE SEÑALA LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS SOBRE LA SOLICITUD A CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS. =====
3. CUANDO LA SOLICITUD DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA FUESE DENEGADA O TRANSCURRIERAN MÁS DE QUINCE (15) DÍAS DE PRESENTADA SIN EFECTUARSE LA CONVOCATORIA, LOS SOLICITANTES ACREDITANDO QUE REÚNEN EL PORCENTAJE EXIGIDO PODRÁN PETICIONAR LA CONVOCATORIA EN LA VÍA JUDICIAL. =====
4. POR REQUERIMIENTO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE ASIGNA LA LEY DE COOPERATIVAS, CON LA RESPECTIVA INDICACIÓN DE LA AGENDA. =====
5. POR REQUERIMIENTO DEL ENTE SUPERVISOR CORRESPONDIENTE. =====

ARTÍCULO 54°.- EL CONSEJO DE VIGILANCIA CONVOCARÁ A ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, CUANDO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REQUERIDO POR EL PROPIO CONSEJO DE VIGILANCIA NO LO HICIERE. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONVOCARÁ A ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS EN UN PLAZO DE 15 DÍAS DE REALIZADO EL REQUERIMIENTO POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, EL CONSEJO DE VIGILANCIA REALIZARÁ LA CONVOCATORIA EN EL PLAZO DE 15 DÍAS DESDE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA. =====

1. EN LOS PLAZOS Y PARA LOS FINES IMPERATIVAMENTE ESTABLECIDOS POR EL PRESENTE ESTATUTO. =====
2. CUANDO SE TRATA DE GRAVES INFRACCIONES DE LA LEY, DEL ESTATUTO O DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, EN QUE INCURRIEREN LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS. =====

3. EN EL CASO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, EL CONSEJO DE VIGILANCIA DEBERÁ CONVOCARLA Y REALIZARLA DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES AL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 49° Y EL INCISO 23 DEL ARTÍCULO 60° DEL ESTATUTO; SIEMPRE Y CUANDO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NO HAYA COMUNICADO A LA SBS.=====

ARTÍCULO 55°.- LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS QUEDARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA (VÁLIDAMENTE INSTALADA), CUANDO SE HAYA COMPUTADO Y ESTABLECIDO EL QUÓRUM EXIGIBLE, EL QUE SEGÚN EL CASO PUEDE SER: =====

A. QUÓRUM SIMPLE: =====
PRIMERA CONVOCATORIA, LA ASAMBLEA GENERAL QUEDARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA, CON LOS DELEGADOS ASISTENTES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DEL TOTAL DE DELEGADOS QUE CONFORMAN LA ASAMBLEA.===== EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS QUEDARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA CON LOS DELEGADOS QUE ASISTAN, CUYO NÚMERO NO SERÁ INFERIOR AL 30% DEL NÚMERO TOTAL DE DELEGADOS, (CIEN (100) DELEGADOS) QUE CONFORMAN LA ASAMBLEA.=====

B. QUÓRUM CALIFICADO: =====
EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO MENOS CON LA CONCURRENCIA DE LAS DOS TERCERAS (2/3) PARTES DE LOS DELEGADOS. ===== EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTA LA CONCURRENCIA DE CUANDO MENOS LAS TRES QUINTAS (3/5) PARTES DE DELEGADOS. ===== EN AMBOS CASOS (SIMPLE Y CALIFICADO) EL QUÓRUM SE COMPUTA Y SE ESTABLECE AL INICIO DE LA ASAMBLEA, LOS DELEGADOS QUE INGRESEN LUEGO DE INSTALADA LA ASAMBLEA, NO SE COMPUTAN PARA ESTABLECER EL QUÓRUM, PERO SI PUEDEN EJERCER SU DERECHO DE VOTO. =====

ARTÍCULO 56°.- EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS LOS ACUERDOS SE TOMARÁN DEL SIGUIENTE MODO: LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO FAVORABLE DEL 50% MÁS UNO DE LOS DELEGADOS HÁBILES PRESENTES EN LA ASAMBLEA.===== EN EL CASO DE LOS TEMAS QUE REQUIERAN QUÓRUM CALIFICADO, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO FAVORABLE DE CUANDO MENOS 50% MÁS UNO, DEL TOTAL DE LOS DELEGADOS. =====

ARTÍCULO 57°.- LOS DELEGADOS QUE OCUPEN CARGOS DIRECTIVOS O INTEGREN COMITÉS O COMISIONES, SÓLO TENDRÁN DERECHO A VOZ MÁS NO A VOTO, CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS REFERIDOS A LA EVALUACIÓN DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, ANTE LA ASAMBLEA GENERAL. =====

ARTÍCULO 58°.- DE TODO LO ACTUADO Y DECIDIDO EN LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS, SE LEVANTARÁ EL ACTA FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, O POR QUIENES HAGAN SUS VECES Y DOS (02) DELEGADOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. =====

ARTÍCULO 59°.- LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONSEJO DE VIGILANCIA E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS ELECTORAL Y DE EDUCACIÓN SE HARÁ POR VOTO UNIPERSONAL Y/O NOMINAL. =====

=====CAPÍTULO III=====

=====CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN=====

ARTÍCULO 60°.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ES EL ÓRGANO COLEGIADO ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, RESPONSABLE DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA COOPAC "NSR" Y, COMO TAL EJERCE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:=====

1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL ESTATUTO, LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y SUS PROPIOS ACUERDOS. =====
2. ELEGIR, DE SU SENO, A SU PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE Y SECRETARIO, CON CARGO DE QUE LOS DEMÁS CONSEJEROS EJERZAN LAS FUNCIONES DE VOCALES. =====
3. ACEPTAR LA DIMISIÓN DE SUS MIEMBROS, DE LOS DELEGADOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS, SALVO LA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL.=====
4. DICTAR LOS REGLAMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA DESARROLLAR Y APLICAR LAS NORMAS DEL ESTATUTO Y LAS POLÍTICAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES Y DEBERES PROPIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMITÉS, EXCEPTO LOS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y DEL COMITÉ ELECTORAL. =====
5. APROBAR LOS PLANES Y PRESUPUESTOS ANUALES DE LA COOPAC "NSR". =====
6. CONTROLAR Y EVALUAR PERIÓDICAMENTE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS QUE APRUEBE SEGÚN EL INCISO ANTERIOR. =====
7. APOYAR LAS MEDIDAS NECESARIAS Y CONVENIENTES QUE LA GERENCIA ADOpte PARA LA ÓPTIMA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA COOPAC "NSR" Y LA EFICAZ REALIZACIÓN DE LOS FINES DE ÉSTA. =====
8. ACEPTAR LOS ACTOS DE LIBERALIDAD (DONACIONES) QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE LA COOPAC "NSR". =====
9. FIJAR A PROPUESTA DEL GERENTE, LOS LÍMITES MÁXIMOS DE LOS GASTOS PARA LAS REMUNERACIONES FIJAS Y EVENTUALES. =====
10. DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPAC "NSR" Y SUPERVIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA GERENCIA, BAJO RESPONSABILIDAD.=====
11. ELEGIR Y REMOVER AL GERENTE, FIJANDO SU REMUNERACIÓN, Y A PROPUESTA DE ÉSTE, CONTRATAR Y PROMOVER A LOS DEMÁS FUNCIONARIOS Y OTROS TRABAJADORES, CUYA DESIGNACIÓN NO SEA ATRIBUCIÓN LEGAL O ESTATUTARIA DE AQUEL. =====
12. CONOCER Y DECIDIR SOBRE LAS SOLICITUDES DE INGRESO O RETIRO DE SOCIOS, LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE TAL, POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN ESTE ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS.=====
13. DESIGNAR A UN INTEGRANTE DEL PROPIO CONSEJO O A OTRA PERSONA, PARA QUE EJERZA LA GERENCIA DE LA COOPAC "NSR", CUANDO EN ÉSTA NO EXISTA PLAZA DE GERENTE RENTADO, O FUERE NECESARIO REEMPLAZARLO. =====
14. DECIDIR SOBRE LA AFILIACIÓN A ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN COOPERATIVA, TANTO NACIONALES COMO INTERNACIONALES, QUE LE PERMITAN EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS, CON CARGO DE DAR CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. =====
15. ELEGIR ENTRE SUS MIEMBROS, AL DELEGADO SUPLENTE QUE REPRESENTA A LA COOPAC "NSR", ANTE LOS ÓRGANOS NACIONALES DE GRADO SUPERIOR. =====
16. FIJAR LAS POLÍTICAS SOBRE TASAS DE INTERÉS, PLAZOS, GARANTÍAS Y CONDICIONES GENERALES DE CAPTACIÓN, CAPITALIZACIÓN Y MONTO DE LOS CRÉDITOS. =====
17. AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES, CON DETERMINACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DELEGABLES. =====
18. AUTORIZAR LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS. =====
19. APROBAR Y PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS EL INFORME ANUAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS. =====
20. DICTAR EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE A LA HABILIDAD O INHABILIDAD DE LOS SOCIOS, PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS. =====
21. DAR A CONOCER LA APERTURA O CIERRE DE AGENCIAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.=====
22. DENUNCIAR, ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, LOS ACTOS DE NEGLIGENCIA O DE EXCESO DE FUNCIONES EN QUE INCURRIERE EL CONSEJO DE VIGILANCIA O COMITÉ ELECTORAL. =====
23. CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE DELEGADOS, CON DETERMINACIÓN DE SU AGENDA, Y A ELECCIONES ANUALES. PARA ESTE ÚLTIMO CASO LA CONVOCATORIA SE HARÁ CON UNA ANTICIPACIÓN NO MAYOR DE NOVENTA (90) DÍAS NATURALES NI MENOR DE SESENTA (60), AL CIERRE DEL EJERCICIO ANUAL. =====
24. FIJAR EL MONTO DE PREVISIÓN SOCIAL; ASÍ COMO DICTAR EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. =====
25. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE, SEGÚN LA LEY O EL ESTATUTO, NO SEAN PRIVATIVAS DE LAS ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS O DE LA GERENCIA. =====

ARTÍCULO 61°.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESTÁ INTEGRADO POR CINCO (05) MIEMBROS TITULARES Y DOS (02) SUPLENTE, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, DEBIENDO INSTALARSE DENTRO DE LOS TRES (03) DÍAS POSTERIORES A LA ASAMBLEA Y ELEGIRÁ DE ENTRE SUS MIEMBROS TITULARES, POR MAYORÍA DE VOTOS, AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES.=====

ARTÍCULO 62°.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DEBERÁ REALIZAR SESIONES ORDINARIAS PRESENCIALES O NO PRESENCIALES (VIRTUALES) COMO MÁXIMO DOS (02) VECES AL MES PREVIA CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE. LAS SESIONES NO PRESENCIALES O VIRTUALES, SE REALIZARÁN TRÁVÉS DEL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS O TELEMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES QUE PERMITAN LA PARTICIPACIÓN, LA COMUNICACIÓN, EL EJERCICIO DEL VOTO Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN =====

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PODRÁ REALIZAR SESIONES EXTRAORDINARIAS, PRESENCIALES O NO PRESENCIALES (VIRTUALES), CADA VEZ QUE LO CREA CONVENIENTE O CUANDO LO SOLICITEN, POR ESCRITO, CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES, POR CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE. LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SERÁN SIN DERECHO A DIETA. =====

ARTÍCULO 63°.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA A SESIONES, PLAZO, QUÓRUM Y DEMÁS REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DE ÉSTAS, SERÁN ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====

LA ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LAS SESIONES, ES OBLIGATORIA; Y, DE PARTICIPACIÓN PLENA "DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA MISMA". LA AUSENCIA INJUSTIFICADA A TRES (3) SESIONES CONSECUTIVAS O A CINCO (5) ALTERNADAS EN EL AÑO, ES CAUSAL DE REMOCIÓN. EN TODOS LOS CASOS SERÁ EL MISMO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL QUE JUZGUE LA VALIDEZ DE LA JUSTIFICACIÓN. =====

ARTÍCULO 64°.- INCURREN EN RESPONSABILIDADES SOLIDARIAS, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS SIGUIENTES CASOS:=====

1. APROBAR OPERACIONES Y ADOPTAR ACUERDOS CON INFRACCIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ESPECIALMENTE DE LAS PROHIBICIONES O DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A OPERAR CON RECURSOS DEL PÚBLICO. =====
2. OMITIR LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR IRREGULARIDADES DE GESTIÓN. =====
3. INCUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LOS ÓRGANOS SUPERVISORES. =====
4. DEJAR DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN AL ÓRGANO SUPERVISOR, O SUMINISTRARLA FALSA RESPECTO DE HECHOS U OPERACIONES QUE PUDIERAN AFECTAR LA ESTABILIDAD Y SOLIDEZ DE LA COOPAC "NSR". =====
5. ABSTENERSE DE DAR RESPUESTA A LAS COMUNICACIONES DEL ÓRGANO SUPERVISOR (SBS). =====
6. OMITIR LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA OPORTUNA REALIZACIÓN DE LAS LABORES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y LAS AUDITORIAS EXTERNAS, SEGÚN CORRESPONDA. =====
7. DEJAR DE INFORMAR AL ÓRGANO SUPERVISOR (SBS), SOBRE LAS SANCIONES QUE APLIQUE LA ASAMBLEA A LOS DIRECTIVOS DE LA COOPAC "NSR". =====
8. DEJAR DE EXIGIR A GERENCIA LA PRESENTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES DE LA SBS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO. ASIMISMO, DEJAR DE INFORMAR UN RESUMEN DE ESTAS COMUNICACIONES, A SUS ASOCIADOS. =====

NO ES RESPONSABLE EL DIRECTIVO O DELEGADO QUE HABIENDO PARTICIPADO DE UN ACUERDO QUE HABIENDO TOMADO CONOCIMIENTO DE EL, HA MANIFESTADO SU DISCONFORMIDAD EN EL MOMENTO DEL ACUERDO O CUANDO LO CONOCIÓ, SIEMPRE QUE HAYA CUIDADO QUE TAL DISCONFORMIDAD SE CONSIGNE EN ACTA O HAYA HECHO CONSTAR SU DESACUERDO CON CARTA NOTARIAL. =====

ARTÍCULO 65°.- LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SERÁN LOS SIGUIENTES: =====

1. SER DELEGADO HÁBIL DE LA COOPAC "NSR". =====
2. SER DELEGADO TITULAR EN EJERCICIO Y ESTAR AL DÍA, EN SUS OBLIGACIONES ECONÓMICAS Y ASOCIATIVAS. =====
3. TENER DISPONIBILIDAD DE TIEMPO, HONORABILIDAD Y CORRECCIÓN PARTICULARMENTE EN EL MANEJO DE FONDOS Y BIENES SOCIALES.=====
4. SER DELEGADO EN EJERCICIO Y TENER TRES (03) AÑOS ACUMULADOS COMO MÍNIMO DE EXPERIENCIA COMO DELEGADO. =====
5. NO HABER SIDO SANCIONADO DURANTE LOS AÑOS ANTERIORES A LA ELECCIÓN CON SUSPENSIÓN POR LAS CAUSALES PREVISTAS.=====
6. ACREDITAR LA EDUCACIÓN BÁSICA COOPERATIVA Y FORMACIÓN DE NO MENOS DE CUARENTA (40) HORAS. =====
7. NO HABER PERDIDO LA CALIDAD DE DIRECTIVOS DE LOS CONSEJOS O COMITÉS, POR CAUSA DE RENUNCIAS, FALTAS A REUNIONES O ABANDONO INJUSTIFICADO DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES O POR HABER SIDO REMOVIDO DEL MISMO.=====
8. NO TENER CRÉDITOS CASTIGADOS O ENCONTRARSE EN COBRANZA JUDICIAL. =====
9. NO ESTAR EJECUTANDO CONTRATOS CON LA COOPAC "NSR" AL MOMENTO DE POSTULAR. =====
10. NO ESTAR INCURSOS EN IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATO A DELEGADO SEGÚN LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS EN VIGENCIA (LEY 30822- ARTÍCULO 20 DE LA LEY 26702 - NI EN LOS IMPEDIMENTOS ESTIPULADOS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, DE FORMA SIMILAR LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6 DE LA RESOLUCIÓN SBS N° 4977-2018 REGLAMENTO DE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO).=====

EL COMITÉ ELECTORAL CERTIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA LOS SOCIOS POSTULANTES PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES PREVIAMENTE A LA ELECCIÓN. =====
PARA SALVAGUARDAR EL PRINCIPIO DE AUTOGESTIÓN LOS SOCIOS DURANTE EL PROCESO DE ELECCIÓN DE SUS DIRECTIVOS PROCURARÁN ESTABLECER CRITERIOS Y TENER EN CUENTA: LA CAPACIDAD, LAS APTITUDES PERSONALES, EL CONOCIMIENTO, INTEGRIDAD ÉTICA Y LA DESTREZA. =====

ARTÍCULO 66°.- NO PUEDEN SER MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: =====

- A. LOS INCAPACES. =====
- B. LOS QUEBRADOS. =====
- C. LOS QUE POR RAZÓN DE SU CARGO, ESTÉN IMPEDIDOS DE EJERCER EL COMERCIO. =====
- D. LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE POR RAZÓN DE CARGO O FUNCIONES DEBEN FISCALIZAR A LA PROPIA COOPERATIVA.=====
- E. LOS QUE TENGAN PLEITO PENDIENTE CON LA COOPAC "NSR" EN CALIDAD DE DEMANDANTES O ESTÉN SUJETOS A ACCIÓN JUDICIAL O INVESTIGACIÓN INICIADA POR LA COOPAC "NSR" POR ACTOS QUE EJERCITEN CONTRA ELLA Y LOS QUE ESTÉN IMPEDIDOS POR MANDATO DE UNA MEDIDA CAUTELAR DICTADA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O ARBITRAL. =====
- F. LOS QUE FUERAN SOCIOS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA O REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS DE SOCIOS O PERSONAS JURÍDICAS QUE TUVIERAN EN FORMA PERMANENTE INTERESES OPUESTOS A LOS DE LA COOPERATIVA O QUE PERSONALMENTE TENGAN CON ELLA OPOSICIÓN PERMANENTE. =====
- G. LOS CONDENADOS POR DELITOS DOLOSOS=====
- H. QUIENES SE ENCUENTREN EN PROCESO JUDICIAL MIENTRAS DURE EL MISMO. =====
- I. QUIENES EJERCEN CARGOS DIRECTIVOS EN OTRAS COOPERATIVAS DE LA MISMA NATURALEZA O QUE PRESTE SERVICIOS ANÁLOGOS=====
- J. LOS QUE REGISTREN PROTESTO DE DOCUMENTOS EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, NO ACLARADOS A SATISFACCIÓN POR LA SBS Y FEDERACIÓN.=====
- K. LOS QUE TENGAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN LA MISMA COOPERATIVA O EN OTRA COOPERATIVA O EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO; CRÉDITOS VENCIDOS POR MÁS DE TREINTA (30) DÍAS.=====

- L. LOS QUE HUBIEREN MERECIDO SANCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA, CALIFICADA COMO GRAVE O MUY GRAVE CONFORME A LAS NORMAS EMITIDAS POR DICHO ORGANISMO, COMO RESULTADO DE SUS ACTOS COMO FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS O SOCIOS DE CUALQUIER EMPRESA SUPERVISADA. IGUALMENTE, LOS QUE HUBIERAN SIDO SANCIONADOS CON DESTITUCIÓN O INHABILITACIÓN POR PARTE DE LA FEDERACIÓN POR ACTOS COMO DIRECTIVOS O GERENTES DE UNA COOPERATIVA. =====
- M. LAS PERSONAS QUE PERCIBAN SUELDOS, HONORARIOS O COMISIONES DE LA COOPAC "NSR" DE CARÁCTER TEMPORAL O PERMANENTE. =====
- N. FAMILIARES QUE TENGAN PARENTESCO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD ENTRE SÍ NI LOS QUE TENGAN UNIONES DE HECHO ENTRE SÍ; TAMPOCO AQUELLOS QUE TENGAN LA MISMA RELACIÓN DE PARENTESCO ANTES REFERIDA O TENGAN UNA UNIÓN DE HECHO CON ALGÚN TRABAJADOR O EXTRABAJADOR DE LA COOPAC QUE HAYAN TENIDO PROBLEMAS LEGALES CON LA INSTITUCIÓN. =====

ARTÍCULO 67°.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN VACAN EN SU CARGO POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:=====

1. POR LA PÉRDIDA DE SU CALIDAD DE SOCIO. =====
2. RENUNCIA. =====
3. REMOCIÓN; EN CASO DE ESTAR INCURSO EN ALGUNAS DE LAS INCOMPATIBILIDADES PREVISTAS EN EL PRESENTE ESTATUTO O EN INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DECLARADO POR LA SUPERINTENDENCIA Ó FEDERACIÓN SOBREVENIDA DESPUÉS DE SU ELECCIÓN =====

LA REMOCIÓN POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES DEL PRESENTE ESTATUTO ES DE FACULTAD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS QUIENES POR MEDIO DE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA DECLARAN LA EXCLUSIÓN. =====

EL PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN DE UN SOCIO QUE OSTENTA DE MIEMBRO DE CUALQUIERA DE LOS CONSEJOS O COMITÉS, SE INICIARÁ CON LA DENUNCIA ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL MISMO MEDIANTE DECISIÓN MAYORITARIA DE SUS INTEGRANTES ORDENARÁ INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40° DE ESTE ESTATUTO, CONCLUIDA DICHA INVESTIGACIÓN; EL CONSEJO ELABORARÁ UN INFORME EL CUAL DEBE CONTENER LO SIGUIENTE: A) DETALLE DE HECHOS; B) PRUEBAS ACTUADAS, C) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. DICHO INFORME SERÁ SUSTENTANDO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS; LA MISMA QUE DEBERÁ SER CONVOCADA DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS DE CONCLUIDA LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. =====

LA DECISIÓN EMITIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, DA POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.=====

ARTÍCULO 68°.- LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y CIVIL DE LOS DIRECTIVOS, CADUCA A LOS DOS AÑOS DEL ACTO REALIZADO U OMITIDO POR ESTE O DE LA FECHA DE ADOPCIÓN DEL ACUERDO O DE LA REALIZACIÓN DEL ACTO QUE ORIGINÓ EL DAÑO SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.=====

=====CAPÍTULO IV=====

=====FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN=====

=====DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN=====

ARTÍCULO 69°.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:=====

1. EJERCER LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COOPAC "NSR", CON EXCEPCIÓN DE LAS QUE CORRESPONDAN AL GERENTE.=====
2. PRESIDIR LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
3. ELABORAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE LA AGENDA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====
4. FIRMAR, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO, LAS ACTAS DE ASAMBLEA, ACUERDOS Y RESOLUCIONES. =====
5. DIRIMIR CON SU VOTO, EN CASO DE EMPATE EN LA TOMA DE DECISIONES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====
6. FIRMAR CON EL GERENTE CUANDO LO DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS DOCUMENTOS QUE IMPLIQUEN OBLIGACIONES DE PAGO DE CHEQUES, CONTRATOS, BALANCES Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS EN LOS QUE LA COOPAC SEA PARTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 35° DEL TUO LGC. =====
7. REDACTAR CONJUNTAMENTE CON LA GERENCIA, LA MEMORIA ANUAL. =====
8. REPRESENTAR A LA COOPAC "NSR" ANTE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS DE GRADO SUPERIOR. =====
9. EJERCER FUNCIONES DE LA GERENCIA HASTA QUE ASUMA ESTE CARGO QUIEN DEBE DESEMPEÑARLA, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 30 INCISO 5 Y 6 DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS. =====
10. VELAR POR LA AUSTERIDAD EN LOS GASTOS DE LA COOPAC "NSR". =====
11. PONER EN CONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA TODAS LAS DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO QUE HUBIERE TOMADO EL CONSEJO DENTRO DEL PLAZO DE TRES (03) DÍAS, POSTERIORES A SU APROBACIÓN.=====
12. OTRAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS. =====

ARTÍCULO 70°.- EL VICEPRESIDENTE REEMPLAZARÁ AL PRESIDENTE EN CASO DE FALLECIMIENTO, RENUNCIA O CUALQUIER OTRO IMPEDIMENTO, CON LAS MISMAS FACULTADES SEÑALADAS EN ESTE ESTATUTO. SI LA AUSENCIA FUERE POR TODO EL TÉRMINO DE MANDATO DEL PRESIDENTE, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DESIGNARÁ AL SECRETARIO PARA OCUPAR EL CARGO DE VICEPRESIDENTE. SI FUERE TEMPORAL, NO SERÁ NECESARIO NOMBRAR OTRO VICEPRESIDENTE. LOS DEMÁS CARGOS SE DISTRIBUIRÁN EN ESTRICTO ORDEN DE PRELACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 DEL PRESENTE ESTATUTO. =====

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMUNICARÁ LA CIRCUNSTANCIA A LA SBS, SALVO QUE EL REEMPLAZO FUESE OCASIONAL Y PARA ASUNTOS ESTRICTAMENTE INTERNOS DE LA ENTIDAD. =====

=====CAPÍTULO V=====

=====SECRETARIO Y VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.=====

ARTÍCULO 71°.- AL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMPETE:=====

- a) CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS O A LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A INDICACIÓN DEL PRESIDENTE.=====
- b) LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS LEGALIZADAS EN TODAS LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIRMANDO AL TÉRMINO DE ESTAS CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE. =====
- c) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LA CORRESPONDENCIA Y OTROS DOCUMENTOS QUE POR SU NATURALEZA O DELEGACIÓN REQUIERAN DE SU INTERVENCIÓN. =====
- d) PROPORCIONAR A PEDIDO DE CUALQUIER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONCEJO DE VIGILANCIA, CON CONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE, LA COPIA AUTORIZADA DEL ACTA EN SU INTEGRIDAD O DE LA PARTE QUE SEÑALEN.=====
- e) SUPERVISAR A TRAVÉS DE GERENCIA, EL CORRECTO Y OPORTUNO REGISTRO DEL MOVIMIENTO DE SOCIOS. =====
- f) CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS, CON CONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE. =====
- g) LLEVAR EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS QUE ADOPTEN LA ASAMBLEA O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====

ARTÍCULO 72°.- EL VOCAL TITULAR OCUPARÁ EL CARGO QUE MOMENTÁNEA O DEFINITIVAMENTE, ESTUVIERA VACANTE EN EL *CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN ORDEN DE PRELACION DETERMINADO POR VOTACION* CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ART. 70° DE ESTE ESTATUTO.=====

ARTÍCULO 73°.- SON FUNCIONES DE LOS VOCALES TITULARES:=====

1. REALIZAR LAS FUNCIONES O COMISIONES PERMANENTES O TEMPORALES, QUE LE ASIGNE O ENCOMIENDE EL CONSEJO, E INFORMAR DE LA GESTIÓN ASUMIDA EMITIENDO LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. =====

2. CONCURRIR A TODAS LAS SESIONES DEL CONSEJO. =====

ARTÍCULO 74°.- LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN ORDEN DE PRELACIÓN DETERMINADO POR LA VOTACIÓN, REEMPLAZARÁN A LOS TITULARES EN CASO DE RENUNCIA, REMOCIÓN, PERMISO O FALLECIMIENTO, Y SERÁN LLAMADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA OCUPAR EL CARGO CON TODAS LAS RESPONSABILIDADES Y DERECHOS DEL MISMO. =====

ARTÍCULO 75°.- SI EL NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LLEGA A UNA CANTIDAD INFERIOR A TRES (3) DESPUÉS DE HABERSE RECURRIDO A LOS SUPLENTE, LOS RESTANTES PROCEDERÁN A CONVOCAR A UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA EN LA BREVEDAD POSIBLE, PARA COMPLETAR LA CANTIDAD EXIGIDA POR ESTE ESTATUTO, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS. =====

CAPÍTULO VI=====

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA=====

ARTÍCULO 76°.- EL CONSEJO DE VIGILANCIA, ES EL ÓRGANO FISCALIZADOR DE LA COOPAC "NSR", Y ACTUARÁ SIN INTERFERIR NI SUSPENDER EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES NI ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS Y CON LAS ATRIBUCIONES DETERMINADAS, LAS CUALES NO PODRÁN SER AMPLIADAS POR EL ESTATUTO, NI LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.=====

ARTÍCULO 77°.- EL CONSEJO DE VIGILANCIA ESTÁ INTEGRADO POR TRES (03) MIEMBROS TITULARES Y DOS (02) SUPLENTE, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, DEBIENDO INSTALARSE DENTRO DE LOS TRES (03) DÍAS POSTERIORES A LA ASAMBLEA Y ELEGIRÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, DENTRO DE SUS MIEMBROS TITULARES AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO.=====

ARTÍCULO 78°.- EL CONSEJO DE VIGILANCIA SESIONARÁ DE MANERA PRESENCIAL O NO PRESENCIAL (VIRTUAL) ORDINARIAMENTE UNA (01) VEZ AL MES, Y EN FORMA EXTRAORDINARIA CUANTAS VECES SEA NECESARIO PARA FINES ESPECÍFICOS, SIN DERECHO A DIETA. =====

LAS SESIONES NO PRESENCIALES O VIRTUALES, SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS O TELEMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES QUE PERMITAN LA PARTICIPACIÓN, LA COMUNICACIÓN, EL EJERCICIO DEL VOTO Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN.=====

ARTÍCULO 79°.- LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, SON LAS SIGUIENTES: =====

1. ELEGIR, DE SU SENO, A SU PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE Y SECRETARIO, CON CARGO DE QUE LOS DEMÁS CONSEJEROS EJERZAN LAS FUNCIONES DE VOCALES. =====
2. ACEPTAR LA DIMISIÓN DE SUS MIEMBROS. =====
3. APROBAR, REFORMAR E INTERPRETAR SU REGLAMENTO. =====
4. SOLICITAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y/O GERENCIA, INFORMES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE AQUEL Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS Y DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS, ASI COMO SOBRE ACTOS ADMINISTRATIVOS REALIZADOS. =====
5. VIGILAR QUE LOS FONDOS EN CAJA, EN BANCO Y LOS VALORES Y TÍTULOS DE LA COOPAC "NSR" O LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA O EN GARANTÍA ESTÉN DEBIDAMENTE SALVAGUARDADOS. =====
6. VERIFICAR LA EXISTENCIA Y VALORIZACIÓN DE LOS DEMÁS BIENES DE LA COOPAC "NSR" Y PARTICULARMENTE DE LOS QUE ELLA RECIBA DE LOS SOCIOS EN PAGO DE SUS APORTACIONES. =====
7. DISPONER, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, LA REALIZACIÓN DE ARQUEOS DE CAJA Y AUDITORIAS. =====
8. VELAR PORQUE LA CONTABILIDAD SEA LLEVADA CON Estricta SUJECCIÓN A LA LEY. =====
9. VERIFICAR LA VERACIDAD DE LAS INFORMACIONES CONTABLES. =====
10. INSPECCIONAR LOS LIBROS DE ACTAS DEL CONDSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LOS COMITÉS, Y LOS DEMÁS INSTRUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ART. 37 DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS. =====
11. VERIFICAR LA CONSTITUCIÓN Y SUBSISTENCIA DE LAS GARANTÍAS Y/O SEGUROS DE FIANZA QUE EL GERENTE Y OTROS FUNCIONARIOS ESTUVIEREN OBLIGADOS A PRESTAR POR DISPOSICIÓN DEL ESTATUTO, LA ASAMBLEA GENERAL O LOS REGLAMENTOS INTERNOS.=====
12. COMUNICAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y/O A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, SU OPINIÓN U OBSERVACIONES SOBRE LAS RECLAMACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COOPAC "NSR" CONTRA LOS ÓRGANOS DE ÉSTA.=====
13. PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 26 (INCISO 12 Y 13) DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS. =====
14. VIGILAR EL CURSO DE LOS JUICIOS EN QUE LA COOPAC "NSR" FUERE PARTE. =====
15. DISPONER QUE EN EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS SE INSERTEN LOS ASUNTOS QUE ESTIME NECESARIO. =====
16. CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL CUANDO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN REQUERIDO POR EL PROPIO CONSEJO DE VIGILANCIA NO LO HICIERE EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS: =====
 - a. EN LOS PLAZOS Y PARA LOS FINES IMPERATIVAMENTE ESTABLECIDOS POR EL ESTATUTO. =====
 - b. CUANDO SE TRATA DE GRAVES INFRACCIONES DE LA LEY, DEL ESTATUTO Y/O DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS EN QUE INCURRIEREN LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS. =====
17. DENUNCIAR LAS INFRACCIONES DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, ANTE EL GOBIERNO REGIONAL QUE CORRESPONDA, SIN PERJUICIO DEL INCISO ANTERIOR. =====
18. HACER CONSTAR, EN LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, LAS INFRACCIONES DE LA LEY O EL ESTATUTO EN QUE INCURRIEREN ELLA O SUS MIEMBROS.=====
19. PROPONER AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LAS TERNAS DE AUDITORES EXTERNOS CONTRATABLES POR LA COOPAC "NSR". =====
20. EXIGIR A LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS, LA ADOPCIÓN OPORTUNA DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS RECOMENDADAS POR LOS AUDITORES. =
21. OBJETAR LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS EN CUANTO FUEREN INCOMPATIBLES CON LA LEY, EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS INTERNOS O LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. =====
22. SOMETER A LA DECISIÓN DEFINITIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, LAS OBSERVACIONES OPORTUNAMENTE COMUNICADAS A LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS Y NO ACEPTADOS POR ÉSTAS. =====
23. VIGILAR Y FISCALIZAR LAS OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN DE LA COOPAC "NSR", CUANDO FUERE EL CASO. =====
24. FISCALIZAR LAS ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS DE LA COOPAC "NSR", EN TODOS LOS CASOS, SÓLO PARA ASEGURAR QUE SEAN VERACES Y GUARDEN CONFORMIDAD CON LA LEY, EL ESTATUTO, LOS ACUERDOS DE ASAMBLEAS Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS, CON PRESCINDENCIA DE OBSERVACIONES O PRONUNCIAMIENTOS SOBRE SU EFICACIA. =====
25. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, EL INFORME DE SUS ACTIVIDADES Y PROPONER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA COOPAC "NSR". =====
26. EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA LEY. =====

ARTÍCULO 80°.- PRODUCIDA LA OBJECCIÓN A QUE SE REFIERE EL INCISO 21 DEL ARTÍCULO PRECEDENTE, SE REUNIRÁ DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS ÚTILES SIGUIENTES CON EL ÓRGANO FISCALIZADO PARA TRATAR SOBRE EL PARTICULAR. =====

SI A PESAR DE DICHA REUNIÓN SUBSISTIERA LA OBJECCIÓN SE SOLICITARÁ AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE CONVOQUE A ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, PARA QUE RESUELVAN EN DEFINITIVA. EN TANTO SE REALICE LA ASAMBLEA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EJECUTARÁ SU DECISIÓN, BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD. =====

ARTÍCULO 81°.- PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE VIGILANCIA, RIGEN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN MATERIA DE REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA SER CONSEJERO, FIJADOS EN LOS ARTÍCULOS 65° Y 66° DE ESTE ESTATUTO. IGUALMENTE SE LE APLICARÁN LAS NORMAS REFERENTES AL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN EN TODO LO RELACIONADO AL FUNCIONAMIENTO COMO CUERPO COLEGIADO. =====

ARTÍCULO 82°.- LA REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE MIEMBROS TITULARES A LA CANTIDAD INFERIOR A TRES (3), DESPUÉS DE HABERSE RECURRIDO A LOS MIEMBROS SUPLENTE, OBLIGARÁ A LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE (20) DÍAS, PARA COMPLETAR EL NÚMERO DE MIEMBROS REQUERIDOS POR LAS NORMAS ESTATUTARIAS. =====

ARTÍCULO 83°.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS COMITÉS, FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA COOPAC "NSR", ESTÁN OBLIGADOS A FACILITAR A LOS MIEMBROS DEL CONCEJO DE VIGILANCIA, LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL EXAMEN CORRESPONDIENTE EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. =====

ARTÍCULO 84°.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, SON TAMBIÉN RESPONSABLES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA SOLIDARIAMENTE CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CUANDO NO HUBIERA OBSERVADO ACUERDOS CONTRARIOS A LA LEY O AL ESTATUTO Y REGLAMENTOS INTERNOS DE LA COOPAC "NSR". =====

=====CAPÍTULO VII=====

=====DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN=====

ARTÍCULO 85°.- ES UN COMITÉ DE NATURALEZA PERMANENTE, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA DE PROMOCIÓN, EDUCACIÓN COOPERATIVA DE LOS SERVICIOS DE FONDO DE CONTINGENCIAS, FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL, Y OTROS QUE BRINDE LA COOPAC "NSR", TIENE BAJO SU RESPONSABILIDAD EL DISEÑO, ELABORACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA LOS SOCIOS, DIRECTIVOS ELECTOS, GERENTE Y EMPLEADOS, EN TAL FORMA QUE CONTRIBUYA EFICAZMENTE AL DESARROLLO DE LA COOPAC "NSR". INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL – PARTICULARMENTE A JÓVENES CREADORES DE OPINIÓN, ACERCA DE LA NATURALEZA Y BENEFICIO DEL COOPERATIVISMO. PARA CUMPLIR ESTA FUNCIÓN, PLANIFICA, ORGANIZA Y DESARROLLA ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN. =====

ARTÍCULO 86°.- EL COMITÉ DE EDUCACIÓN ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) MIEMBROS TITULARES Y UN (01) SUPLENTE. SIENDO SU PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====
EL COMITÉ DE EDUCACIÓN SE INSTALARÁ DENTRO DE LOS TRES (03) DÍAS POSTERIORES A LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PARA ELEGIR ENTRE SUS MIEMBROS TITULARES, POR MAYORÍA DE VOTOS, EL VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO.=====

ARTÍCULO 87°.- EL COMITÉ DE EDUCACIÓN SESIONARÁ DE MANERA PRESENCIAL O NO PRESENCIAL (VIRTUAL) ORDINARIAMENTE UNA (01) VEZ AL MES Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANTAS VECES SEA CONVOCADA POR EL PRESIDENTE. =====

LAS SESIONES NO PRESENCIALES O VIRTUALES, SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS O TELEMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES QUE PERMITAN LA PARTICIPACIÓN, LA COMUNICACIÓN, EL EJERCICIO DEL VOTO Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN. =====

ARTÍCULO 88°.- LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN SON: =====

1. RENDIR ANUALMENTE INFORME DE SUS ACTIVIDADES ANTE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS. =====
 2. ELABORAR ANUALMENTE UN PLAN DE TRABAJO Y SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO, QUE DEBERÁ SER PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A MÁS TARDAR EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, PARA SOMETERLO A APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS =====
 3. VELAR PARA QUE LOS SOCIOS ADQUIERAN UNA CONCIENCIA COOPERATIVISTA, MEDIANTE POLÍTICAS DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO.=====
 4. DETERMINAR LA POLÍTICA EDUCATIVA DE LA INSTITUCIÓN, TANTO PARA SOCIOS COMO PARA TRABAJADORES. =====
 5. ORGANIZAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN COOPERATIVA Y PROYECCIÓN SOCIAL Y CAPACITACIÓN EN GENERAL, DIFUNDIENDO LOS PRINCIPIOS DEL COOPERATIVISMO. =====
 6. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL BALANCE DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS PUESTOS A SU DISPOSICIÓN, APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS Y OTRAS PARTIDAS ACORDADAS POR EL CONSEJO, TENIENDO QUE RENDIR CUENTAS DE ELLAS CADA VEZ QUE SE LE REQUIERA, ASÍ COMO INFORMAR DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL AÑO. =====
- LOS ACUERDOS QUE ADOPTE EL COMITÉ DE EDUCACIÓN DEBERÁN SER COMUNICADOS AL CONSEJO DE VIGILANCIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 33° DEL TUO LGC EN EL PLAZO DE 5 DE ADOPTADOS. =====

ARTÍCULO 89°.- EL COMITÉ DE EDUCACIÓN TENDRÁ COMO ÓRGANO DE APOYO A LOS RESPONSABLES DE LAS LABORES DE MARKETING DE LA COOPAC "NSR". =====

ARTÍCULO 90°.- EL COMITÉ DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DE TODAS SUS ACTIVIDADES CONTARÁ CON UN PRESUPUESTO ANUAL APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CUIDARÁ QUE ELLO CONSTE EN EL PRESUPUESTO ANUAL BAJO RESPONSABILIDAD. =====

=====CAPÍTULO VIII=====

=====DEL COMITÉ ELECTORAL=====

ARTÍCULO 91°.- EL COMITÉ ELECTORAL ES EL ÓRGANO DE APOYO ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, QUE TENDRÁ AUTONOMÍA SEGÚN REGLAMENTO DE ELECCIONES, ENCARGADO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL; DE FISCALIZAR LA LEGALIDAD DEL EJERCICIO DEL SUFRAGIO, DE LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES, PARA LA ELECCIÓN EN ASAMBLEA, DE LOS DELEGADOS Y MIEMBROS QUE INTEGRARÁN LOS DISTINTOS CONSEJOS Y COMITÉS, ESTABLECIDOS EN ESTE ESTATUTO. =====
LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ SON DICTADAS EN INSTANCIA FINAL Y SOLO SON REVISABLES POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ART. 50° INCISO 13 DE ESTE ESTATUTO. =====

ARTÍCULO 92°.- EL COMITÉ ELECTORAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) MIEMBROS TITULARES Y UN (1) SUPLENTE, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS; DEBIENDO INSTALARSE DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS CALENDARIOS POSTERIORES A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS Y ELEGIRÁ DENTRO DE SUS MIEMBROS TITULARES, POR MAYORÍA DE VOTOS AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO. =====

ARTÍCULO 93°.- EL COMITÉ ELECTORAL PARA EL DESARROLLO DE TODAS SUS ACCIONES CONTARÁ CON UN PRESUPUESTO PARA EL PERIODO ELECCIONARIO, FIJADO POR EL COMITÉ Y APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. POR LO QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN BAJO RESPONSABILIDAD CUIDARÁ QUE CONSTE ELLO EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COOPAC "NSR" Y QUE TENGA LA DISPOSICIÓN DE LA LIQUIDEZ CORRESPONDIENTE, PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. =====

ARTÍCULO 94°.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODO EL PROCESO ELECTORAL Y POST ELECTORAL, SU FUNCIONAMIENTO SERÁ DE CINCO (05) MESES EN UN AÑO Y SESIONARÁN DE MANERA PRESENCIAL O NO PRESENCIAL (VIRTUAL) ORDINARIAMENTE COMO MÁXIMO DOS (02) VECES AL MES Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANTAS VECES SEA CONVOCADA POR SU PRESIDENTE. =====

LAS SESIONES NO PRESENCIALES O VIRTUALES, SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS O TELEMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES QUE PERMITAN LA PARTICIPACIÓN, LA COMUNICACIÓN, EL EJERCICIO DEL VOTO Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN.=====

ARTÍCULO 95°.- LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL NO PODRÁN SER CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS. =====

ARTÍCULO 96°.- PARA INTEGRAR EL COMITÉ ELECTORAL LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DEBERÁN AJUSTARSE A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 65° Y OBSERVAR LOS IMPEDIMENTOS SEÑALADOS EN EL ART. 66° DEL ESTATUTO. ADEMÁS, SER DELEGADO CON CONOCIMIENTOS EN CUESTIONES ELECTORALES. =====

ARTÍCULO 97°.- EL COMITÉ ELECTORAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:=====

- A. ELABORAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO ELECTORAL PARA SER APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. =====
- B. COORDINAR CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL CRONOGRAMA DE ELECCIONES DE LA COOPAC "NSR". =====
- C. SOLICITAR LA REMISIÓN DE PADRÓN DE SOCIOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPAC "NSR", QUIEN BAJO RESPONSABILIDAD ENTREGARÁ EL MISMO, DEBIDAMENTE ACTUALIZADO=====
- D. APROBAR EL PADRÓN ELECTORAL EN BASE A LA NÓMINA DE SOCIOS, SUMINISTRADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, HABILITADOS PARA VOTAR CONFORME AL ESTATUTO. =====
- E. ENTENDER Y RESOLVER TODAS LAS CUESTIONES LITIGIOSAS SURGIDAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL Y LAS SOMETIDAS A SU CONSIDERACIÓN. =====
- F. RESOLVER LOS RECLAMOS Y TACHAS QUE SE PRESENTEN CONTRA LOS CANDIDATOS A DELEGADOS Y DIRECTIVOS ASÍ COMO RESOLVER LAS IMPUGNACIONES A LOS RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL=====
- G. RESOLVER CUALQUIER CUESTIÓN NO PREVISTA EN EL REGLAMENTO ELECTORAL.=====
- H. ADOPTAR DECISIONES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS DURANTE EL PERÍODO ELECTORAL=====
- I. PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS LA ACTUALIZACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DEL REGLAMENTO ELECTORAL. =====
- J. INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS SOBRE EL RESULTADO FINAL DE LOS COMICIOS Y PROCLAMAR A LOS CANDIDATOS ELECTOS. =====
- K. APLICAR LAS LEYES Y NORMAS ELECTORALES RELACIONADAS CON LOS ACTOS ELECCIONARIOS DE LA COOPAC "NSR". =====
- L. SANCIONAR LAS FALTAS ELECTORALES TIPIFICADAS EN EL REGLAMENTO ELECTORAL COMETIDAS POR LOS SOCIOS. =====
- M. RESOLVER LAS TACHAS FORMULADAS CONTRA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. =====
- N. APLICAR SUPLETORIAMENTE LAS LEYES ELECTORALES NACIONALES EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE ESTATUTO Y EL REGLAMENTO.=
- O. ELABORAR LA RELACIÓN DE DELEGADOS EN EL ORDEN EN QUE HAYAN OBTENIDO LA MÁS ALTA VOTACIÓN, ASÍ COMO DE DIRECTIVOS, PARA EL EFECTO DE SU REEMPLAZO EN CASO DE VACANCIA. =====
- P. POR REQUERIMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: =====
 - a. COMUNICAR A LOS DIRECTIVOS SUPLENTE QUE CORRESPONDA SEGÚN SU REGISTRO, PARA QUE ASUMAN LOS CARGOS TITULARES, EN CASO DE VACANCIA EN LOS CONSEJOS O COMITÉS. =====
 - b. COMUNICAR A LOS DELEGADOS SUPLENTE QUE CORRESPONDAN SEGÚN SU REGISTRO, PARA QUE ASUMAN LOS CARGOS TITULARES, EN CASO DE VACANCIA DE DELEGADOS TITULARES INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.=====
- Q. FORMAR EL LEGAJO PERSONAL DE LOS DELEGADOS Y DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS, CON LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA, ANOTÁNDOSE LOS ESTÍMULOS Y MÉRITOS; ASÍ COMO LAS FALTAS O SANCIONES DE LAS QUE HAYAN SIDO OBJETO.=====
- R. OTRAS FUNCIONES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPAC "NSR". =====

LOS ACUERDOS QUE ADOpte EL COMITE ELECTORAL DEBERAN SER COMUNICADOS AL CONSEJO DE VIGILANCIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 33° DEL TUO LGC EN EL PLAZO DE 5 DÍAS DE ADOPTADOS LOS ACUERDOS=====

ARTÍCULO 98°.- LOS RECURSOS NECESARIOS QUE DEMANDEN EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL SERÁN PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS, INVERSIONES Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE COOPERATIVA. =====

=====CAPÍTULO IX=====

=====DEL COMITÉ DE RIESGOS=====

ARTÍCULO 99°.- EL COMITÉ DE RIESGOS ES UN ÓRGANO DE APOYO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUE TIENE COMO FUNCIÓN PRINCIPAL LA DE GESTIONAR LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RIESGOS DE LA COOPAC "NSR". =====

ARTÍCULO 100°.- EL COMITÉ DE RIESGOS ESTARÁ INTEGRADO POR CUATRO (4) MIEMBROS TITULARES, CONFORMADO POR: EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (PRESIDENTE), GERENTE (VICEPRESIDENTE), JEFE DE RIESGOS (SECRETARIO), JEFE DE OPERACIONES (VOCAL).=

ARTÍCULO 101°.- EL COMITÉ DE RIESGOS SESIONARÁ DE MANERA PRESENCIAL O NO PRESENCIAL (VIRTUAL ORDINARIAMENTE SEGÚN EL CRONOGRAMA QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MANUAL DEL COMITÉ DE RIESGOS, DICHAS SESIONES SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE.=

LAS SESIONES NO PRESENCIALES O VIRTUALES, SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS O TELEMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES QUE PERMITAN LA PARTICIPACIÓN, LA COMUNICACIÓN, EL EJERCICIO DEL VOTO Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN.=====

ARTÍCULO 102°.- LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE RIESGOS SON: =====

- A. APROBAR LAS POLÍTICAS Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES QUE SE REALICEN A LOS MISMOS. =====
- B. DEFINIR EL NIVEL DE TOLERANCIA Y EL GRADO DE EXPOSICIÓN AL RIESGO QUE LA COOPAC "NSR" ESTE DISPUESTA A ASUMIR EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. =====
- C. DECIDIR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS REQUERIDAS, EN CASO EXISTAN DESVIACIONES CON RESPECTO A LOS NIVELES DE TOLERANCIA AL RIESGO Y A LOS GRADOS DE EXPOSICIÓN ASUMIDOS. =====
- D. APROBAR LA TOMA DE DECISIONES QUE INVOLUCREN VARIACIONES SIGNIFICATIVAS EN EL PERFIL DE RIESGO DE LA COOPAC "NSR" O DE LOS PATRIMONIOS ADMINISTRADOS BAJO RESPONSABILIDAD DE LA INSTITUCIÓN. =====
- E. EVALUAR LA SUFICIENCIA DE CAPITAL DE LA COOPAC "NSR" PARA ENFRENTAR SUS RIESGOS Y ALERTAR DE LAS POSIBLES INSUFICIENCIAS.=
- F. PROPONER MEJORAS EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS. =====

LOS ACUERDOS QUE ADOpte EL COMITÉ DE RIESGOS DEBERAN SER COMUNICADOS AL CONSEJO DE VIGILANCIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 33° DEL TUO LGC EN EL PLAZO DE 5 DÍAS DE ADOPTADOS LOS ACUERDOS=====

ARTÍCULO 103°.- EL COMITÉ DE RIESGOS TENDRÁ COMO ÓRGANO DE ASESORIA AL JEFE DE LA UNIDAD DE RIESGOS DE LA COOPAC "NSR". =====

=====CAPÍTULO X=====

=====DE LAS COMISIONES ESPECIALES=====

ARTÍCULO 104°.- LAS COMISIONES ESPECIALES SON DESIGNADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONSTITUYÉNDOSE EN ÓRGANOS DE APOYO QUE CUMPLEN FUNCIONES ESPECÍFICAS Y SEÑALADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS O POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPAC "NSR". =====

ARTÍCULO 105°.- LAS COMISIONES ESTARÁN INTEGRADAS POR TRES (3) MIEMBROS TITULARES Y UN (1) SUPLENTE, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS O POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====

DENTRO DE LOS TRES DÍAS POSTERIORES A LA DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONVOCARÁ A LOS INTEGRANTES DE ÉSTA PARA SU INSTALACIÓN, DEBIÉNDOSE ELEGIR EN ESTA SESIÓN EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL. =====

ARTÍCULO 106°.- LAS COMISIONES TIENEN UNA DURACIÓN MÍNIMA DE UN (01) MES Y DE TRES (3) MESES A MÁS, SEGÚN LA MATERIA ENCARGADA Y SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE UNA (01) VEZ AL MES Y EXTRAORDINARIAMENTE LAS VECES QUE SEA NECESARIO.=====

=====CAPÍTULO XI=====
=====DE LOS DIRECTIVOS=====

ARTÍCULO 107°.- SE CONSIDERAN DIRECTIVOS A LOS MIEMBROS TITULARES O SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN, CONSEJO DE VIGILANCIA, COMITÉ DE EDUCACIÓN Y COMITÉ ELECTORAL. DELEGADOS QUE PROVISIONALMENTE OCUPEN CARGOS EN COMITÉS ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. =====

ARTÍCULO 108°.- LOS DIRECTIVOS SON RENOVADOS ANUALMENTE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS CALENDARIO DE CERRADO EL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL DE LA COOPAC, EN PROPORCIONES NO MENORES AL TERCIO DEL RESPECTIVO TOTAL. EN CASO DE NO EFECTUARSE LA RENOVACIÓN DE TERCIOS EN EL PLAZO ESTABLECIDO, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SON RESPONSABLES SOLIDARIOS PASIBLES DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, CONFORME A LA LEY 26702 Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS. NUM.K LEY 30822) =====

ARTÍCULO 109°.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONSEJO DE VIGILANCIA, COMITÉ DE EDUCACIÓN Y COMITÉ ELECTORAL DEBEN CUMPLIR REQUISITOS DE IDONEIDAD MORAL Y NO DEBEN ESTAR INCURSOS EN LOS IMPEDIMENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 26702 NI EN LOS IMPEDIMENTOS ESTIPULADOS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.(NUM. J LEY 30822).=====

ARTÍCULO 110°.- LOS MIEMBROS DE CONSEJOS Y COMITÉS SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS. POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO COMO MÍNIMO Y TRES (03) COMO MÁXIMO Y SU RENOVACIÓN SERÁ ANUALMENTE EN PROPORCIÓN NO MENOR AL TERCIO DEL RESPECTIVO TOTAL. =====

LOS DIRECTIVOS SUPLENTE SON SIEMPRE ELEGIDOS POR UN AÑO Y REEMPLAZAN A LOS TITULARES SOLO POR EL TIEMPO DE SU PROPIO MANDATO Y EN CASO DE INASISTENCIA DE LOS TITULARES A LAS SESIONES DE CONSEJO.=====

ARTÍCULO 111°.- *TODO DIRECTIVO PODRÁ SER REELEGIDO PARA UN PERÍODO MAS AL CARGO DE DIRECTIVO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL K LEY 30822 LEY GENERAL)* =====

ARTÍCULO 112° VENCIDO EL MANDATO DE LOS DIRECTIVOS, ESTOS PUEDEN VOLVER A POSTULAR COMO TALES SI HUBIERA TRANSCURRIDO UN PERÍODO MÍNIMO DE UN AÑO ENTRE SU CESE Y LA FECHA EN QUE INICIARÍA FUNCIONES COMO DIRECTIVO, SALVO QUE EL DIRECTIVO RESULTARA REELEGIDO PARA EL PERÍODO INMEDIATO SIGUIENTE Y HUBIERA OCURRIDO ESTA, SUPUESTO EN EL CUAL LOS DIRECTIVOS QUE YA HUBIERAN SIDO REELEGIDOS SOLO PUEDEN VOLVER A POSTULAR NUEVAMENTE COMO DIRECTIVOS, SI HUBIERA TRANSCURRIDO UN PERÍODO MÍNIMO DE DOS AÑOS ENTRE SU CESE Y LA FECHA EN QUE INICIARÍA FUNCIONES COMO DIRECTIVO. =====

SE CONSIDERA QUE HAY REELECCIÓN PARA EL PERÍODO INMEDIATO SIGUIENTE CUANDO UN MIEMBRO TITULAR CESANTE DE UN CONSEJO O COMITÉ POSTULA DE MANERA INMEDIATA PARA OCUPAR UN CARGO DE MIEMBRO TITULAR O SUPLENTE EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONSEJO DE VIGILANCIA, COMITÉ DE EDUCACIÓN O COMITÉ ELECTORAL.=====

NO SE CONSIDERA REELECCIÓN PARA EL PERÍODO INMEDIATO SIGUIENTE CUANDO: =====

- A. UN MIEMBRO SUPLENTE ES ELEGIDO COMO TITULAR EN EL MISMO ÓRGANO.=====
- B. UN MIEMBRO SUPLENTE ES NUEVAMENTE ELEGIDO COMO SUPLENTE.=====
- C. UN MIEMBRO, TITULAR O SUPLENTE, QUE EJERCE EL CARGO POR UN PERÍODO MENOR AL ESTATUTARIO PARA CUBRIR LA VACANCIA PRODUCIDA, ES ELEGIDO PARA EL PERÍODO INMEDIATO SIGUIENTE.=====

EN NINGÚN CASO, QUIENES SE HAYAN DESEMPEÑADO COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PUEDEN SER REELEGIDOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO SIGUIENTE PARA EJERCER COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.=====

NO PUEDEN SER DIRECTIVOS EN EL MISMO PERÍODO AQUELLOS QUE TENGAN PARENTESCO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD ENTRE SÍ NI LOS QUE TENGAN UNIONES DE HECHO ENTRE SÍ; TAMPOCO AQUELLOS QUE TENGAN LA MISMA RELACIÓN DE PARENTESCO ANTES REFERIDA O TENGAN UNA UNIÓN DE HECHO CON ALGÚN TRABAJADOR DE LA COOPAC.=====

LO DISPUESTO EN EL PRESENTE LITERAL ES IGUALMENTE APLICABLE PARA LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS, EN LO QUE RESULTE PERTINENTE.

ARTÍCULO 113°.- PARA QUE SE CUMPLA LA RENOVACIÓN POR TERCIOS EL PERIODO DE MANDATO DE LOS DIRECTIVOS SERÁ EL SIGUIENTE:=====

- A) CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** =====
 - a. TRES TITULARES POR TRES AÑOS, (LOS MISMOS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE Y SECRETARIO, QUE ELEGIRÁN INTERNAMENTE). =====
 - b. DOS TITULARES POR DOS AÑOS (LOS MISMOS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE VOCALES, DE ACUERDO AL NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS). =====
 - c. DOS SUPLENTE POR UN AÑO (LOS MISMOS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE SUPLENTE, DE ACUERDO AL NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS). =====
- B) CONSEJO DE VIGILANCIA:** =====
 - a. DOS TITULARES POR TRES AÑOS (LOS MISMOS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE, DE ACUERDO AL NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS). =====
 - b. UN TITULAR POR DOS AÑOS (EL MISMO QUE OCUPARÁ EL CARGO DE VOCAL). =====
 - c. DOS SUPLENTE POR UN AÑO (LOS MISMOS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE SUPLENTE, DE ACUERDO AL NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS).=====
- C) COMITÉ DE EDUCACIÓN:** =====
 - a. DOS TITULARES POR TRES AÑOS (LOS MISMOS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE, DE ACUERDO AL NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS). =====
 - b. UN TITULAR POR DOS AÑOS (EL MISMO QUE OCUPARÁ EL CARGO DE VOCAL. =====
 - c. UN SUPLENTE POR UN AÑO. =====
- D) COMITÉ ELECTORAL:** =====
 - a. DOS TITULARES POR TRES AÑOS (LOS MISMOS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE, DE ACUERDO AL NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS). =====
 - b. UN TITULAR POR DOS AÑOS (EL MISMO QUE OCUPARÁ EL CARGO DE VOCAL). =====
 - c. UN SUPLENTE POR UN AÑO.=====

ARTÍCULO 114°.- NO PUEDEN SER MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COMITÉS: =====

- 1. QUIENES TENGAN IMPEDIMENTOS SEGÚN (LEY 30822- ARTÍCULO 20 DE LA LEY 26702 - NI EN LOS IMPEDIMENTOS ESTIPULADOS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, DE FORMA SIMILAR LOS ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA RESOLUCIÓN SBS N° 4977-2018). =====

2. LOS SOCIOS QUE TENGAN DEUDA DIRECTA E INDIRECTA, EN MOROSIDAD MAYOR DE TREINTA (30) DÍAS Y QUIENES TENGAN DEUDAS REFINANCIADAS A LA FECHA. =====
3. LOS SOCIOS Y DEUDORES EN MORA DE CUALQUIER OTRA COOPERATIVA, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES, QUE SEA DE CONOCIMIENTO DE LA COOPAC "NSR". =====
4. LOS DIRECTIVOS DE OTRAS COOPERATIVAS PRIMARIAS DEL MISMO TIPO. =====
5. LOS EX-DIRECTIVOS DE OTRAS ENTIDADES QUE SE CONOCIERA QUE SU ACTIVIDAD DENTRO DE ELLAS CAUSÓ DAÑO Y PERJUICIO, POR EL PROPIO MAL MANEJO DE SUS FUNCIONES Y POR HABER UTILIZADO LA POLITIZACIÓN DURANTE SU PERÍODO DIRECTIVO. =====
6. LOS CONDENADOS POR DELITOS DOLOSOS. =====
7. LOS DECLARADOS EN PROCESO DE INSOLVENCIA, MIENTRAS DURE EL MISMO Y LOS QUEBRADOS. =====
8. LOS QUE REGISTREN PROTESTO DE DOCUMENTOS EN LOS TRES (3) ÚLTIMOS AÑOS. =====
9. LOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TENGAN CRÉDITOS VENCIDOS EN MÁS DE TREINTA (30) DÍAS EN OTRAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, O QUE HAYAN INGRESADO A COBRANZA JUDICIAL. =====
10. LOS QUE HUBIERAN MERECIDO SANCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA, CONFORME A LAS NORMAS EMITIDAS POR DICHO ORGANISMO, COMO RESULTADO DE SUS ACTOS COMO: FUNCIONARIOS, DIRECTORES O ACCIONISTAS DE CUALQUIER EMPRESA SUPERVISADA. IGUALMENTE LOS QUE HUBIERAN SIDO SANCIONADOS CON DESTITUCIÓN O INHABILITACIÓN POR PARTE DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS, POR ACTOS COMO DIRECTIVOS Ó GERENTE DE UNA COOPERATIVA. =====
11. POR HABER PERDIDO LA CALIDAD DE DIRECTIVOS DE LOS CONSEJOS O COMITÉS POR RENUNCIA, FALTAS A REUNIONES O ABANDONO INJUSTIFICADO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O POR HABER SIDO REMOVIDO DEL MISMO. =====
12. LOS QUE HAYAN OTORGADO FIANZA (FIADOR O AVAL) AL MOMENTO DE LA ELECCIÓN O HAYAN RESPALDADO OBLIGACIONES EN LOS SOCIOS. =====

ARTÍCULO 115°.- CUANDO NO ESTE PRESENTE UNO O MÁS DIRECTIVOS A UNA SESIÓN CONVOCADA FORMALMENTE, SE ASUMIRÁN LOS CARGOS EN ESTRICTO ORDEN DE PRELACIÓN. =====

ARTÍCULO 116°.- ENTRE LOS DIRECTIVOS DE LA COOPAC "NSR", NO DEBE HABER PARENTESCO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, Ó SEGUNDO DE AFINIDAD. ADEMÁS NO PUEDEN EJERCER LOS CARGOS DE DIRECTIVOS, GERENTES O APODERADOS QUIENES SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS EN LOS ALCANCES Y PROHIBICIONES. PREVISTOS EN LA LEY 30822 Y SEGÚN LOS IMPEDIMENTOS ESTIPULADOS EN EL NUMERAL 3° DEL ART. 33° DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS Y EL ART. 6 DE LA RESOLUCIÓN SBS N° 4977-2018. =====

ARTÍCULO 117°.- SOLO SE PUEDEN ASIGNAR DIETAS PARA LAS SESIONES ORDINARIAS Y SE ABONAN ÚNICAMENTE A LOS DIRECTIVOS QUE REGISTREN UNA ASISTENCIA EFECTIVA A ESTAS. UNA ASISTENCIA ES EFECTIVA CUANDO EL DIRECTIVO HA PARTICIPADO, PRESENCIAL O NO PRESENCIALMENTE, DESDE EL INICIO HASTA EL TÉRMINO DE LA SESIÓN. =====

LOS DIRECTIVOS SUPLENTE PUEDEN RECIBIR DIETAS ÚNICAMENTE CUANDO EL DIRECTIVO TITULAR SE ENCUENTRE AUSENTE O IMPEDIDO DE CONCURRIR Y SE EJERZA EN FORMA EFECTIVA LA SUPLENCIA. LOS SOCIOS, DELEGADOS Y DIRECTIVOS NO RECIBEN DIETAS NI OTRO TIPO DE RETRIBUCIÓN POR PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS A LAS QUE SEAN CONVOCADOS, SALVO POR LO DISPUESTO EN LA LEY. =====

EL PAGO DE LAS DIETAS DE LOS MIEMBROS DE CONSEJOS, COMITÉS Y COMISIONES POR ASISTENCIA A SESIONES, ASÍ COMO LAS ASIGNACIONES PARA GASTOS DE REPRESENTACIÓN, SE APRUEBA EN LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. SI LA COOPERATIVA ARROJA PÉRDIDAS DURANTE TRES MESES CONSECUTIVOS, SE SUSPENDE ÚNICAMENTE EL RECONOCIMIENTO DE DIETAS. LA COOPAC VUELVE A RECONOCER DIETAS LUEGO DE TRES MESES CONSECUTIVOS EN LOS QUE NO HUBIERA ARROJADO PÉRDIDAS. (LEY 30822)=====

ARTÍCULO 118°.- LOS DIRECTIVOS, BAJO NINGUNA MODALIDAD, PUEDEN DESEMPEÑAR CARGOS RENTADOS EN LA PROPIA COOPERATIVA MIENTRAS DURE SU MANDATO, CON SANCIÓN A QUIEN O QUIENES DECIDAN LO CONTRARIO. =====
LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE UNA COOPERATIVA, NO PUEDEN DESEMPEÑAR CARGOS EJECUTIVOS NI DESARROLLAR FUNCIONES O ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA PROPIA COOPERATIVA (ART. 16° R. SBS. 480-2019). =====

ARTÍCULO 119°.- LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS, COMITÉS, EL GERENTE Y SUS FUNCIONARIOS SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE SUS DECISIONES. =====

CUANDO UN DIRECTIVO NO ESTÉ CONFORME POR ALGÚN ACTO O ACUERDO, DEBERÁ HACER CONSTAR DE MANERA OPORTUNA EN EL ACTA SU VOTO SINGULAR U OBJECIONES PERSONALES, O MEDIANTE CARTA NOTARIAL, SU DISCONFORMIDAD U OPINIÓN DISCREPANTE DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA, DENTRO DEL PLAZO DE 3 DIAS DE ADOPTADO EL ACUERDO. =====

EL CONSEJO DE VIGILANCIA DEJARA CONSTANCIA DE SUS OBSERVACIONES SOBRE LOS ACTOS FISCALIZABLES DE SU COMPETENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 3 DIAS DE HABER TOMADO CONOCIMIENTO DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====

ARTÍCULO 120°.- SE CONSIDERAN DIRECTIVOS A LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 107 DEL PRESENTE ESTATUTO. : =====

- a) LOS CARGOS DE DIRECTIVOS NO ENTRAN EN VACANCIA POR VENCIMIENTO DEL MANDATO COMO DELEGADO. =====
- b) UN DIRECTIVO PUEDE PRESENTARSE A NUEVA ELECCIÓN DE DELEGADO O ESPERAR A QUE TERMINE SU MANDATO COMO DIRECTIVO SIN EJERCER LA FUNCIÓN DE DELEGADO. =====
- c) LOS DIRECTIVOS SUPLENTE DEBERÁN ACTUAR COMO TITULARES EN CASO DE VACANCIA HASTA TERMINAR SU MANDATO O HASTA QUE TERMINE EL PERMISO O LICENCIA DEL TITULAR. =====
- d) TODO DIRECTIVO PIERDE AUTOMÁTICAMENTE SU CONDICIÓN AL ACUMULAR 30 DÍAS DE MOROSIDAD. =====

ARTÍCULO 121°.- POR NINGÚN MOTIVO LOS DIRECTIVOS DE LA COOPAC "NSR" PUEDEN SER FIADORES O GARANTES DE OTROS DIRECTIVOS O SOCIOS. =====

CAPÍTULO XII

DE LAS VACANTES, SUPLENCIAS Y COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 122°.- VACANCIA ES EL ESTADO TRANSITORIO NO PREVISTO, QUE SE PRODUCE EN UN CARGO ASUMIDO; YA SEA COMO DELEGADO O DIRECTIVO. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DE UNO O MÁS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS O COMITÉS, SERÁN REEMPLAZADOS EN SUS CARGOS ESTRICTAMENTE POR LOS TITULARES DE OTROS CARGOS, EN ORDEN DE PRELACIÓN; Y LOS CARGOS QUE RESULTAREN VACÍOS SERÁN CUBIERTOS POR LOS SUPLENTE, RESPETANDO EL PERÍODO POR EL CUAL FUE ELEGIDO.=====

LA VACANCIA DE LOS DELEGADOS SERÁ DECLARADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DANDO CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS MÁS PRÓXIMA A CONVOCARSE Y POR LAS CAUSALES DESCRITAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO. =====

LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, PUEDEN DECLARAR LA VACANCIA EN EL CARGO DE SUS INTEGRANTES. =====

LAS VACANCIAS SERÁN CUBIERTAS POR LOS MIEMBROS SUPLENTE Y EN ESTRICTO ORDEN DE PRELACIÓN, DE ACUERDO A LOS VOTOS OBTENIDOS EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, A FALTA DE ÉSTOS SE CUBRIRÁN CON LOS DELEGADOS CANDIDATOS AL MISMO CONSEJO; DANDO CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS MÁS PRÓXIMA A CONVOCARSE. =====

LAS CAUSALES DE VACANCIA SON LAS CAUSAS SIGUIENTES:=====

- A. POR MUERTE.=====
- B. RENUNCIA. =====

- C. INCAPACIDAD PSÍQUICA O FÍSICA PERMANENTE SOBREVIVIENTE. =====
- D. SENTENCIA JUDICIAL CONDENATORIA A PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. =====
- E. AUSENCIA INJUSTIFICADA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O **UNA (1) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, PARA EL CASO DE LOS DELEGADOS, Y TRES (3) FALTAS INJUSTIFICADAS O CINCO (5) JUSTIFICADAS A SESIONES EN EL MISMO AÑO, PARA LOS DIRECTIVOS.** =====
- F. SANCIÓN DE DESTITUCIÓN DEL CARGO O EXCLUSIÓN. =====
- G. LICENCIA QUE EXCEDA DE TREINTA (30) DÍAS, PARA EL CASO DE DIRECTIVOS. =====
- H. LOS DELEGADOS Y DIRECTIVOS QUE HUBIERAN RETIRADO SUS APORTES DE ENCAJE PARA POSTULAR COMO TALES, DURANTE SU PERIODO DE MANDATO. =====

ARTÍCULO 123°.- TODA LICENCIA DE DIRECTIVOS, NO PODRÁ SER MAYOR A 30 DÍAS, SALVO EN LOS CASOS DE SALUD DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, HASTA UN MÁXIMO DE 90 DÍAS, EN DONDE EL CONSEJO O COMITÉ INFORMARÁ A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS DE TAL SITUACIÓN A EFECTOS DE DECLARAR SU VACANCIA. =====

ARTÍCULO 124°.- TODA SALIDA DE DIRECTIVOS, ASÍ COMO LA VACANCIA Y DESIGNACIÓN DE LOS REEMPLAZANTES DEBEN SER COMUNICADAS A LA SBS U ÓRGANO QUE LA SUPERINTENDENCIA DELEGUE FACULTADES, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS DE PRODUCIDA, MEDIANTE LA REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CORRESPONDIENTE EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O QUIEN HAGA SUS VECES. =====

CAPÍTULO XIII=====

LA GERENCIA=====

ARTÍCULO 125°.- EL GERENTE ES EL FUNCIONARIO EJECUTIVO DE MAS ALTO NIVEL DE LA COOPAC "NSR", ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPAC "NSR", PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERIOR A TODOS LOS TRABAJADORES. EL CARGO DE GERENTE SE REGULARÁ DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, SEGÚN DECISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. *TIENE RESPONSABILIDAD INMEDIATA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN CUYA CONFIANZA SE BASA SU CARGO QUE ES PERSONAL, INDELEGABLE Y REVOCABLE.* =====

ARTÍCULO 126° EL GERENTE SERÁ UN PROFESIONAL QUE REÚNA CONDICIONES DE IDONEIDAD TÉCNICA Y MORAL, QUE LO CALIFIQUEN PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE MANERA ADECUADA, SELECCIONADO E INCORPORADO PREVIO CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y NO DEBE ESTAR INCURSO EN LOS IMPEDIMENTOS PREVISTOS EN LA LEY 30822 NI EN LOS IMPEDIMENTOS ESTIPULADOS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 33° DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS. LOS REQUERIMIENTOS DE IDONEIDAD TÉCNICA ESTÁN REFERIDOS, COMO MÍNIMO, A ESTUDIOS Y EXPERIENCIA, QUE DEBEN GUARDAR CONCORDANCIA CON EL ESQUEMA MODULAR QUE SE ESTABLECE EN EL NUMERAL 3 DE LA LEY 30822 (NUMERAL 3 DE LA VIGÉSIMO CUARTA DISPOSICIÓN FINAL Y COMPLEMENTARIA DE LA LEY 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS).=====

ARTÍCULO 127°.- SON ATRIBUCIONES BÁSICAS DEL GERENTE: =====

1. EJERCER LA REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA COOPAC "NSR", CON LAS FACULTADES QUE SEGÚN LEY, CORRESPONDEN AL GERENTE, FACTOR DE COMERCIO Y EMPLEADOR, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====
2. SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DIRECTIVO APODERADO O FUNCIONARIO APODERADO, QUE NOMBRE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LAS ÓRDENES DE RETIROS DE FONDOS DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES, LOS CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS EN LOS QUE LA COOPAC "NSR" FUERE PARTE Y LOS TÍTULOS - VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS POR LOS QUE SE OBLIGUE A LA COOPAC "NSR", TALES COMO:=====
 - a. ABRIR, DEPOSITAR, TRANSFERIR, RETIRAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA COOPAC "NSR". =====
 - b. GIRAR Y COBRAR CHEQUES. =====
 - c. ENDOSAR CHEQUES PARA SER ABONADOS A LAS CUENTAS CORRIENTES DE LA COOPAC "NSR". =====
 - d. ACEPTAR GIROS, RENOVAR, ENDOSAR, DESCONTAR, COBRAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, VALORES, PAGARÉS, CERTIFICADOS, PÓLIZAS, MINUTAS, DOCUMENTOS DE EMBARQUE Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO MERCANTIL Y CIVIL.=====
 - e. AVALAR Y CONTRATAR SEGUROS Y ENDOSAR PÓLIZAS. =====
 - f. SOBREGIRAR Y SOLICITAR AVANCES EN CUENTAS CORRIENTES DE LA COOPAC "NSR" CON GARANTÍA HIPOTECARIA, PRENDARÍA Y DE CUALQUIER OTRA FORMA, DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.=====
 - g. AFIANZAR, PRESTAR, AVALAR Y CONTRATAR SEGUROS POR ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.=====
 - h. CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITOS UTILIZANDO INSTRUMENTOS FINANCIEROS, COMO EL LEASING Y DE MANERA ACCESORIA O COMPLEMENTARIA EL FACTORING, SIEMPRE Y CUANDO, EL ACREEDOR COMO EL DEUDOR SEAN SOCIOS DE LA COOPAC "NSR". =====
 - i. HACER EFECTIVO EL COBRO DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES. =====
 - j. COMPRAR, VENDER Y GRAVAR LOS BIENES DE LA COOPAC "NSR" YA SEAN MUEBLES O INMUEBLES, SUSCRIBIENDO LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS PRIVADOS O POR ESCRITURA PÚBLICA, SIEMPRE QUE LAS OPERACIONES ESTÉN DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====
3. REPRESENTAR A LA COOPAC "NSR" EN LOS CONTRATOS ORDINARIOS Y EN CUALQUIER OTRO ACTO CORRESPONDIENTE A LOS OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA, SALVO CUANDO SE TRATE, POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O DEL ESTATUTO DE ATRIBUCIONES PRIVATIVAS DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====
4. REPRESENTAR A LA COOPAC "NSR", CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES PREVISTAS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL=====
5. EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES, PRESUPUESTOS Y ACUERDOS APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. =====
6. CONTRATAR, PROMOVER Y REMOVER A LOS TRABAJADORES Y DEMÁS COLABORADORES CON ARREGLO A LEY DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.=====
7. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LOS COMITÉS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA PROPIA GERENCIA DE ACUERDO CON LA PRESIDENCIA. =====
8. ASESORAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y A LOS COMITÉS, Y PARTICIPAR EN LAS SESIONES DE ELLOS, CON DERECHO A VOZ Y SIN VOTO; EXCEPTO EN LAS DEL COMITÉ ELECTORAL Y CONCEJO DE VIGILANCIA. =====
9. PRESENTAR DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL CORRESPONDIENTE LOS RESPECTIVOS ESTADOS FINANCIEROS, Y LAS DECLARACIONES JURADAS DE LEY; ASIMISMO, CANCELAR OPORTUNAMENTE LAS CARGAS TRIBUTARIAS A LAS QUE ESTÁ OBLIGADA LA COOPAC "NSR", BAJO RESPONSABILIDAD. =====
10. PLANIFICAR, ORGANIZAR Y DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPAC "NSR" DE ACUERDO A NORMAS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====
11. ELABORAR NUEVOS PRODUCTOS FINANCIEROS, REALIZAR ESTUDIOS DE MERCADO Y PROPONER PROYECTOS DE INVERSIÓN Y DESARROLLO A LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN.=====
12. ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO EN LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SALVO QUE ÉSTE ACUERDE SESIONAR DE MANERA RESERVADA. =====
13. ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, SALVO QUE ÉSTA DECIDA LO CONTRARIO.=====

14. DELEGAR Y REVOCAR FACULTADES A LOS FUNCIONARIOS Y JEFES DE AREA DE LA COOPAC "NSR", CON INDICACIONES PRECISAS Y POR ESCRITO, RESPECTO DE LAS FUNCIONES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 127° DEL PRESENTE ESTATUTO. =====
15. REALIZAR LOS DEMÁS ACTOS DE SU COMPETENCIA, SEGÚN LA LEY Y LAS NORMAS INTERNAS. =====

ARTÍCULO 128°.- SON APLICABLES AL GERENTE, EN CUANDO HUBIERE LUGAR, LAS DISPOSICIONES SOBRE IMPEDIMENTOS Y ACCIONES DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS. =====

ARTÍCULO 129°.- EL GERENTE RESPONDE ANTE LA COOPAC "NSR", LOS SOCIOS Y TERCEROS POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DOLO, ABUSO DE FACULTADES O NEGLIGENCIA GRAVE. =====
EL GERENTE ES PARTICULARMENTE RESPONSABLE DE: =====

1. LA EXISTENCIA, REGULARIDAD Y VERACIDAD DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD, LOS LIBROS QUE LA LEY ORDENA LLEVAR A LA COOPAC "NSR" Y LOS DEMÁS LIBROS Y REGISTROS QUE DEBE LLEVAR UN ORDENADO COMERCIANTE EXCEPTO POR LOS QUE SEAN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS. =====
2. EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO DISEÑADA PARA PROVEER UNA SEGURIDAD RAZONABLE DE QUE LOS ACTIVOS DE LA COOPAC "NSR" ESTÉN PROTEGIDOS CONTRA EL USO NO AUTORIZADO Y QUE TODAS LAS OPERACIONES EFECTUADAS DE ACUERDO CON LAS AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEAN REGISTRADAS APROPIADAMENTE. =====
3. LA VERACIDAD DE LAS INFORMACIONES QUE PROPORCIONE A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AL CONSEJO DE VIGILANCIA Y A LA PRESIDENCIA; =====
4. LA EXISTENCIA DE LOS BIENES CONSIGNADOS EN LOS INVENTARIOS; =====
5. EL OCULTAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES QUE OBSERVARE EN LAS ACTIVIDADES DE LA COOPAC "NSR"; =====
6. LA CONSERVACIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES EN CAJA, EN BANCOS O EN OTRAS INSTITUCIONES Y EN CUENTAS A NOMBRE DE LA COOPAC "NSR"; =====
7. EL EMPLEO DE LOS RECURSOS SOCIALES EN ACTIVIDADES DISTINTAS DEL OBJETO DE LA COOPAC "NSR"; =====
8. EL USO INDEBIDO DEL NOMBRE Y DE LOS BIENES SOCIALES; =====
9. EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y EL ESTATUTO, ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =

ARTÍCULO 130°.- EL GERENTE ES RESPONSABLE SOLIDARIAMENTE CON LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CUANDO PARTICIPE EN ACTOS QUE DEN LUGAR A RESPONSABILIDAD DE ÉSTOS O CUANDO CONOCIENDO LA EXISTENCIA DE ESTOS ACTOS, NO INFORME SOBRE ELLOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. =====

CUANDO EL GERENTE NO ESTÉ CONFORME POR ALGÚN ACTO O ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DEBERÁ HACER CONSTAR DE MANERA OPORTUNA EN EL ACTA SU VOTO SINGULAR U OBJECIONES PERSONALES, O MEDIANTE CARTA NOTARIAL, SU DISCONFORMIDAD U OPINIÓN DISCREPANTE DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA, DENTRO DEL PLAZO DE 3 DIAS DE ADOPTADO EL ACUERDO CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LOS LÍMITES DE LA RESPONSABILIDAD, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.1 DEL ARTÍCULO 33 DEL TUO LGC. =====

ARTÍCULO 131°.- ASIMISMO EL GERENTE ES RESPONSABLE DE PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CUANDO AL MENOS LOS SIGUIENTES INFORMES DE GESTIÓN: =====

- a) INFORMAR POR LO MENOS TRIMESTRALMENTE Y POR ESCRITO SOBRE LA MARCHA ECONÓMICA DE LA COOPAC "NSR", COMPARANDO ESE INFORME CON EL CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE ANTERIOR Y CON LAS METAS PREVISTAS PARA DICHO PERIODO. =====
- b) INFORMAR EN CADA SESIÓN ORDINARIA Y POR ESCRITO SOBRE LOS CRÉDITOS OTORGADOS, ASÍ COMO SOBRE LAS INVERSIONES Y VENTAS REALIZADAS A PARTIR DE LA SESIÓN PRECEDENTE. =====
- c) INFORMAR EN CADA SESIÓN ORDINARIA Y POR ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE SUS DEUDORES CREDITICIOS E INVERSIONES. PARA TAL EFECTO DEBE APLICAR LAS NORMAS SOBRE LA MATERIA QUE EXPIDA LA SUPERINTENDENCIA. =====
- d) INFORMAR POR LO MENOS SEMESTRALMENTE Y POR ESCRITO SOBRE LOS PRINCIPALES RIESGOS ENFRENTADOS POR LA COOPAC "NSR" Y LAS ACCIONES ADOPTADAS PARA ADMINISTRARLOS ADECUADAMENTE. =====
- e) ALCANZAR A LA SBS CUANDO LO SOLICITE O CONSIDERE NECESARIO, COPIAS DE LOS INFORMES ANTES SEÑALADOS EN EL PLAZO QUE ESTIME PERTINENTE. =====

===== **TÍTULO VI** =====

===== **CAPÍTULO I** =====

===== **DE LOS LIBROS PRINCIPALES: ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES** =====

ARTÍCULO 132°.- LOS LIBROS PRINCIPALES DEBIDAMENTE LEGALIZADOS QUE LLEVARÁ LA COOPAC "NSR", SON LOS SIGUIENTES: =====

A) LIBROS O REGISTROS ASOCIATIVOS: =====

1. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. =====
2. LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====
3. LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. =====
4. LIBRO DE ACTAS DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN. =====
5. LIBRO DE ACTAS DEL COMITÉ ELECTORAL. =====
6. LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS. =====
7. REGISTRO DE ASISTENCIA Ó CONCURRENTES A ASAMBLEAS GENERALES. =====
8. REGISTRO DE CERTIFICADOS DE APORTACIONES. =====
9. REGISTRO DE TRANSFERENCIAS. =====
10. REGISTRO DE MOROSOS. =====
11. LIBRO DE TRÁMITE DOCUMENTARIO. =====

B) LIBROS O REGISTROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD SEGÚN LA LEY: =====

1. DIARIO. =====
2. MAYOR. =====
3. CAJA. =====
4. INVENTARIOS Y BALANCES. =====

C) LIBROS AUXILIARES: =====

1. BANCOS. =====
2. REGISTROS DE COMPRAS Y VENTAS. =====
3. PLANILLAS. =====
4. AUXILIAR DE ACTIVOS FIJOS. =====
5. REGISTRO DE PAGARÉS. =====

ARTÍCULO 133°.- TODOS LOS CONSEJOS Y COMITÉS DEBERÁN LLEVAR, BAJO RESPONSABILIDAD SUS RESPECTIVOS LIBROS DE ACTAS; EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA. =====

EN EL ACTA DE LA SESIÓN DEBERÁ INDICARSE EL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE REALIZÓ LA SESIÓN, EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO; EL NOMBRE Y EL CARGO DE LOS DEMÁS DIRECTIVOS Y ASISTENTES; LA FORMA Y RESULTADO DE LAS VOTACIONES Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS.=====

EL ACTA SERÁ APROBADA EN PRÓXIMA SESIÓN, DEBIENDO SER FIRMADA POR TODOS LOS MIEMBROS ASISTENTES Y PODRÁN HACER CONSTAR EN EL ACTA RESPECTIVA EL SENTIDO DE SUS OPINIONES Y VOTOS.=====

EN EL ACTA DE LA SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS DEBERÁ HACERSE CONSTAR, ADEMÁS DE LO INDICADO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL NÚMERO Y NOMBRE DE LOS DELEGADOS CONCURRENTES QUE DIEREN QUÓRUM, PARA LA REALIZACIÓN VÁLIDA DE LA SESIÓN Y EL HECHO DE HABERSE EFECTUADO LA CONVOCATORIA CONFORME A LAS NORMAS PERTINENTES. LOS DELEGADOS Y DIRECTIVOS CONCURRENTES A LA SESIÓN PUEDEN HACER CONSTAR EN EL ACTA EL SENTIDO DE SUS OPINIONES Y VOTOS.=====

ARTÍCULO 134°.- CUANDO EL ACTA SEA APROBADA EN LA MISMA SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, DEBERÁ CONTENER DICHA APROBACIÓN DEBIENDO SER FIRMADA, CUANDO MENOS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y POR DOS DELEGADOS QUE NO SEAN DIRECTIVOS, DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA.=====

ARTÍCULO 135°.- CUANDO EL ACTA NO SE APROBARA EN LA MISMA SESIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, ÉSTA DESIGNARÁ ENTRE LOS ASISTENTES A DOS DELEGADOS QUE NO SEAN DIRECTIVOS ENTES PARA QUE CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA REVISEN, APRUEBEN Y SUSCRIBAN.=====

ARTÍCULO 136°.- EL ACTA DEBERÁ QUEDAR REDACTADA Y APROBADA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS ÚTILES DE LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, Y A DISPOSICIÓN DE LOS DELEGADOS CONCURRENTES, QUIENES PUEDEN DEJAR CONSTANCIA DE SUS OBSERVACIONES MEDIANTE CARTA SIMPLE DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y TITULARES EN EL SENO DE SU CONSEJO O INFORMAR EN LA PRÓXIMA ASAMBLEA.=====

LOS ACUERDOS TIENEN EFECTOS LEGALES DESDE LA APROBACIÓN DEL ACTA QUE LES CONTIENE, SALVO QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS ACUERDE DISPENSA DE LA ESPERA DE DICHA APROBACIÓN PARA SU EJECUCIÓN INMEDIATA.=====

ARTÍCULO 137°.- PARA LA AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE NUEVOS REGISTROS, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE HABER TERMINADO DE LLENAR LOS ANTERIORES, SALVO LOS CASOS DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN PREVIA PRESENTACIÓN DE CONSTANCIA DE LA DENUNCIA RESPECTIVA=====

===== **TÍTULO VII** =====

===== **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**=====

===== **CAPÍTULO I**=====

===== **CAPITAL Y PATRIMONIO**=====

ARTÍCULO 138°.- EL PATRIMONIO DE LA COOPAC "NSR" ESTA CONFORMADO POR LA SUMA DEL CAPITAL SOCIAL, CAPITAL ADICIONAL, RESERVAS, AJUSTES AL PATRIMONIO, RESULTADOS ACUMULADOS Y RESULTADO NETO DEL EJERCICIO.=====

EL CAPITAL SOCIAL DE LA COOPERATIVA ES VARIABLE Y ESTARÁ INTEGRADO POR LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS EXPRESADAS EN CERTIFICADOS DE APORTACION CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 39° DEL TUO LGC.=====

LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN UTILIZADOS PARA ACREDITAR LOS APORTES DE LOS SOCIOS TENDRÁN UNA DESCRIPCIÓN DE LA NATURALEZA DE ESTOS, DE MODO QUE SE DIFERENCIEN CLARAMENTE DE LOS DEPÓSITOS DE LOS SOCIOS, Y QUE DICHS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN SERÁN EMITIDOS ANUALMENTE Y REPORTADOS A LOS SOCIOS DURANTE LOS PRIMEROS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO DE CADA AÑO, EN CONCORDANCIA CON EL SUBNUMERAL 27.4 DEL ARTÍCULO 27° DEL REGLAMENTO COOPAC.=====

ARTÍCULO 139°.- SON RECURSOS DE LA COOPERATIVA:=====

- A. EL CAPITAL SOCIAL INTEGRADO POR:=====

 - LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS.=====
 - LA PARTE DE LOS INTERESES Y EXCEDENTES QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS RESUELVA CAPITALIZAR.=====

- B. LA RESERVA COOPERATIVA.=====
- C. LOS SUBSIDIOS, DONACIONES Y OTROS RECURSOS CONCERNIENTES A SUS FINES, QUE RECIBA LA COOPERATIVA.=====
- D. LOS EMPRÉSTITOS Y OTRAS FUENTES FINANCIERAS.=====

ARTÍCULO 140°.- LOS RECURSOS DE LA COOPERATIVA SE DESTINARÁN A EJECUTAR LAS OPERACIONES PROPIAS DE SU OBJETO Y QUIENES LOS APLICARÁN A FINES DISTINTOS, SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE LOS PERJUICIOS QUE PUDIERAN RESULTAR PARA LOS SOCIOS O TERCEROS.=====

ARTÍCULO 141°.- LAS TRANSFERENCIAS DE LAS APORTACIONES SERÁN RECONOCIDAS COMO VÁLIDAS SI SE EFECTÚAN ENTRE LOS SOCIOS Y CON APROBACIÓN PREVIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====

- A. CADA CERTIFICADO DE APORTACIÓN REPRESENTARÁ UNA APORTACIÓN MÍNIMA ANUAL. EL VALOR NOMINAL DE CADA CERTIFICADO DE APORTACIÓN NO PODRÁ SER MENOR A S/. 180.00 HASTA EL AÑO 2021 Y DE S/. 240.00 PARA EL AÑO 2022. A PARTIR DEL AÑO 2023 LA APORTACIÓN MÍNIMA ANUAL SERÁ DEL CINCO PUNTO SETENTA Y OCHO POR CIENTO (5.78%) DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA VIGENTE A PARTIR DEL AÑO 2023, QUE SE ACTUALIZARÁ CADA AÑO QUE SE LOGRE TENER UN FACTOR MENSUAL DE APORTACIÓN MÚLTIPLO DE CINCO (05); ES DECIR LA APORTACIÓN ANUAL SÓLO SE ACTUALIZARÁ EN EL AÑO DONDE SE LOGRE, A TRAVÉS DEL FACTOR ENUNCIADO, UN INCREMENTO DE LA APORTACIÓN MENSUAL (APORTACIÓN MÍNIMA ANUAL ENTRE DOCE) EN CINCO SOLES.=====
- B. PARA LA TRANSFERENCIA DE APORTACIONES SE DEBEN TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONDICIONES: =====

 - EL SOCIO TRANSFERENTE DE APORTACIONES DEBE HABER CUMPLIDO CON EL PAGO DE TODAS SUS OBLIGACIONES CREDITICIAS EN CALIDAD DE TITULAR O GARANTE, DE SER EL CASO. =====
 - EL SOCIO A QUIEN SE LE TRANSFIERE LAS APORTACIONES DEBE ENCONTRARSE EN LA CONDICIÓN DE SOCIO HABIL. =====
 - AMBOS SOCIOS, TRANSFERENTE Y TRANSFERIDO, NO DEBEN HABER SIDO SUJETO DE SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. =====
 - EL SOCIO A QUIEN SE LE TRANSFIERE LAS APORTACIONES NO DEBE PRESENTAR ATRASO EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES CREDITICIAS, SI LAS TUVIERE. =====

ARTÍCULO 142°.- LA COOPERATIVA PODRÁ GRAVAR A SU FAVOR LAS APORTACIONES, DEPÓSITOS, INTERESES, EXCEDENTES Y CUALQUIER OTRO HABER DE LOS SOCIOS POR LAS OBLIGACIONES QUE ESTOS CONTRAIGAN CON ELLA.=====

ARTÍCULO 143°.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PRESENTARÁ ANTE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS CALENDARIOS POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO, EL BALANCE ANUAL QUE DEBERÁ HABER SIDO PUESTO PREVIAMENTE EN CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA POR LO MENOS CON DIEZ DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN.:=====

ARTÍCULO 144.- EL PATRIMONIO DE LA COOPAC "NSR" ESTA CONFORMADO POR:=====

- A. EL CAPITAL SOCIAL, CONSTITUIDO POR LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS. =====
- B. CAPITAL ADICIONAL =====
- C. LA RESERVA COOPERATIVA. =====
- D. AJUSTES AL PATRIMONIO =====

- E. RESULTADOS ACUMULADOS Y RESULTADO NETO DEL EJERCICIO =====
F. LAS DONACIONES PATRIMONIALES. =====
G. LOS REMANENTES DEL CAPITAL SOCIAL =====

ARTÍCULO 145°.- LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, NO PODRÁ EXCEDER DEL (10%) DIEZ POR CIENTO ANUAL. =====

EL PATRIMONIO EFECTIVO DE LAS COOPAC DEBE SER IGUAL O MAYOR AL 10% DE SUS ACTIVOS Y CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO DE CRÉDITO, DE MERCADO Y OPERACIONAL, GUARDANDO CONCORDANCIA CON EL ESQUEMA MODULAR, TODOS ELLOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES 2 Y 3 DE LA LEY 30822. =====
ES RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ASEGURARSE DE QUE LAS COOPAC TENGAN UN PATRIMONIO EFECTIVO POR ENCIMA DEL LÍMITE ANTES SEÑALADO, ANTICIPANDO POSIBLES FLUCTUACIONES NEGATIVAS DEL CICLO ECONÓMICO Y EN FUNCIÓN DEL PERFIL DE RIESGO DE SUS OPERACIONES. =====

ARTÍCULO 146°.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COOPAC "NSR" SE CONSTITUIRÁ CON LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS. EL ESTATUTO, SEÑALARÁ EL CAPITAL INICIAL DE LA COOPAC "NSR" Y LA SUMA MÍNIMA QUE UN SOCIO DEBE PAGAR A CUENTA DE LAS APORTACIONES QUE SUSCRIBA, COMO REQUISITO PARA SER ADMITIDO CON LA CALIDAD DE TAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38° DEL TUO LGC. EL CUÁL NO PODRÁ SER MENOR AL CINCO PUNTO SETENTA Y OCHO POR CIENTO (5.78%) DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA VIGENTE A PARTIR DEL AÑO 2023, DURANTE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 LA CUOTA DE APORTE ANUAL SERÁ DE S/.180.00. DICHA APORTACIÓN PODRÁ SER DESEMBOLSADA EN PARTES CONFORME LO SEÑALA EL CORRESPONDIENTE REGLAMENTO. =====
EL DOCUMENTO UTILIZADO PARA ACREDITAR LOS APORTES DE LOS SOCIOS, DEBERÁ CONTENER UNA DESCRIPCIÓN DE LA NATURALEZA DE LOS MISMOS, DIFERENCIÁNDOLO CLARAMENTE DE LOS DEPÓSITOS DE LOS SOCIOS. =====
LA APORTACIÓN MÍNIMA MENSUAL SERÁ FIJADA POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS. EL PATRIMONIO DE LA COOPAC "NSR" TAMBIÉN ESTÁ FORMADO, POR LAS DONACIONES PATRIMONIALES QUE HAGAN LOS SOCIOS O TERCEROS A FAVOR DE ELLA. =====

ARTÍCULO 147°.- LAS APORTACIONES TOTALMENTE PAGADAS Y NO RETIRADAS ANTES DEL CIERRE DEL EJERCICIO ANUAL PODRÁN PERCIBIR UN INTERÉS LIMITADO, ABONABLE SIEMPRE QUE LA COOPAC "NSR" OBTENGA REMANENTES Y PREVIO ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, A PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====

ARTÍCULO 148°.- EL CAPITAL SOCIAL ES VARIABLE EN FUNCIÓN DEL IMPORTE DE LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS. EL CAPITAL INICIAL FUE DE S/ 46,170.00 (CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y 00/100 SOLES ORO) Y EL QUE CORRESPONDE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 ES DE S/ 8'841,823.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS Y 00/100 SOLES) EL QUE CORRESPONDE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 ES DE S/ 15,924,893.00 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTITRÉS Y 00/100 SOLES. =====

ARTÍCULO 149°.- RIGEN PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE REMANENTES LAS SIGUIENTES REGLAS:=====

1. PARA DETERMINAR LOS REMANENTES DE LA COOPAC "NSR" ESTA DEDUCIRÁ, DE SUS INGRESOS BRUTOS COMO GASTOS:=====
 - 1.1. LOS COSTOS, LOS INTERESES DE DEPÓSITOS, PROVISIONES LEGALES Y LOS DEMÁS CARGOS QUE, SEGÚN LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA COMÚN APLICABLES SON DEDUCIBLES DE LAS RENTAS DE TERCERA CATEGORÍA. =====
 - 1.2. LAS SUMAS QUE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, COMO PROVISIONES PARA LA RESERVA COOPERATIVA DE ACUERDO A LOS DISPOSITIVOS LEGALES VIGENTES. =====
2. LOS REMANENTES SE DESTINARÁN, POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, PARA LOS FINES Y EN EL ORDEN QUE SIGUEN:=====
 - A.NO MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) PARA LA RESERVA COOPERATIVA SIN PERJUICIO DE QUE EL REGLAMENTO SEÑALE PORCENTAJES MAYORES O DIFERENCIALES. =====
 - B.EL PORCENTAJE NECESARIO PARA EL PAGO DE LOS INTERESES DE LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER AL MÁXIMO LEGAL AUTORIZADO PARA LOS DEPÓSITOS DE AHORROS EN EL SISTEMA BANCARIO. =====
 - C.EL PORCENTAJE NECESARIO COMO PROVISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE OTRAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS Y LA CREACIÓN DE NUEVAS AGENCIAS. =====
 - D.LAS SUMAS CORRESPONDIENTES A FINES ESPECÍFICOS, COMO PROVISIÓN PARA GASTOS O ABONO A LA RESERVA COOPERATIVA O INCREMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, Y/O DESARROLLAR PROGRAMAS PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL SEGÚN DECISIÓN EXPRESA DE LA PROPIA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. =====
 - E.EL PORCENTAJE NECESARIO QUE ESTABLEZCA LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS PARA ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN COOPERATIVA. =====
 - F.EL SALDO RESULTANTE SERÁN DISTRIBUIDO COMO EXCEDENTE ENTRE LOS SOCIOS, EN PROPORCIÓN A LAS OPERACIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO ECONÓMICO. =====

ARTÍCULO 150°.- RIGE PARA LA RESERVA COOPERATIVA, LAS SIGUIENTES REGLAS:=====

1. LA RESERVA COOPERATIVA SE CONSTITUYE DESTINANDO ANUALMENTE COMO MÍNIMO EL 20% DE LOS REMANENTES Y DEBERÁ ALCANZAR EL EQUIVALENTE NO MENOR DEL TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) DE SU CAPITAL SOCIAL. =====
2. LA RESERVA COOPERATIVA SERÁ AUTOMÁTICAMENTE INTEGRADA CON LOS SIGUIENTES RECURSOS:=====
 - a. LOS BENEFICIOS QUE LA COOPAC "NSR" OBTENGA COMO GANANCIAS DEL CAPITAL O COMO INGRESO POR OPERACIONES DIFERENTES A LAS DE SU OBJETO ESTATUTARIO. =====
 - b. EL PRODUCTO DE LAS DONACIONES, LEGADOS Y SUBSIDIOS QUE RECIBA LA COOPAC "NSR", SALVO QUE ELLAS SEAN EXPRESAMENTE OTORGADOS PARA LOS GASTOS ESPECÍFICOS. =====
 - c. OTROS RECURSOS DESTINADOS A ESTA RESERVA, POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. =====
3. LA RESERVA COOPERATIVA SERÁ DESTINADA EXCLUSIVAMENTE A CUBRIR PÉRDIDAS U OTRAS CONTINGENCIAS IMPREVISTAS DE LA COOPAC "NSR". LA RESERVA UTILIZADA DEBERÁ SER REPUESTA EN CUANTO SUS RESULTADOS ANUALES ARROJEN REMANENTES, EN EL NÚMERO DE EJERCICIOS QUE DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. =====

ARTÍCULO 151°.- LA RESERVA COOPERATIVA ES IRREPARTIBLE; Y, POR TANTO NO TIENEN DERECHO A RECLAMAR NI A RECIBIR PARTE ALGUNA DE ELLA, LOS SOCIOS, LOS QUE HUBIERAN RENUNCIADO, LOS EXCLUIDOS NI CUANDO SE TRATE DE PERSONAS NATURALES, LOS HEREDEROS DE UNOS NI OTROS. =====

=====CAPÍTULO II=====

=====LÍMITES Y PROHIBICIONES=====

ARTÍCULO 152°.- LA COOPAC "NSR", ESTÁ SUJETA A LOS SIGUIENTES LÍMITES: =====

- A. EL MONTO DE LOS ACTIVOS Y CRÉDITOS CONTINGENTES DE UNA COOPERATIVA PONDERADOS POR RIESGO CREDITICIO, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, SE RIGE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL CAPITULO V (NORMAS PRUDENCIALES) DEL REGLAMENTO COOPAC.=====
- B. EL MONTO TOTAL DE LOS CRÉDITOS QUE SE OTORQUE A UN SOCIO DIRECTA O INDIRECTAMENTE NO PODRÁ EXCEDER EL CINCO POR CIENTO (5%) DEL PATRIMONIO EFECTIVO DE LA COOPAC "NSR". =====

C. EL MONTO DE LOS ACTIVOS Y CRÉDITOS CONTINGENTES DE UNA COOPERATIVA PONDERADOS POR RIESGO CREDITICIO, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, NO PUEDE EXCEDER DE ONCE (11) VECES SU PATRIMONIO EFECTIVO. EL CÁLCULO DE ESTE LÍMITE SE REALIZARÁ APLICANDO LO NORMADO A TAL EFECTO POR LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS Y LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS EMITIDAS SOBRE LA MATERIA POR LA SUPERINTENDENCIA. =====

ARTÍCULO 153°.- RIGEN PARA TAL EFECTO LAS DISPOSICIONES SOBRE VINCULACIÓN ESTABLECIDAS EN EL CAPITULO V (NORMAS PRUDENCIALES) DEL REGLAMENTO COOPAC Y EL ART. 203 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS EMITIDAS SOBRE LA MATERIA POR LA SUPERINTENDENCIA. =====

- A. LA TENENCIA DE ACCIONES, BONOS Y CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE INVERSIÓN NO PODRÁ EXCEDER EL QUINCE POR CIENTO (15%) DEL PATRIMONIO EFECTIVO. CUANDO SE TRATE DE PARTICIPACIONES EN OTRAS COOPERATIVAS O DE ACCIONES O PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES QUE TENGAN POR OBJETO BRINDAR SERVICIOS A LOS ASOCIADOS O SEAN COMPATIBLES CON SU OBJETO SOCIAL, NO DEBEN EXCEDER DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE SU PATRIMONIO EFECTIVO. =====
- B. LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, NO PODRÁ EXCEDER EN CONJUNTO DEL CUARENTA POR CIENTO (40%) DE SU PATRIMONIO EFECTIVO. =====
- C. CUANDO LA COOPAC "NSR" ADQUIERA O CONSTRUYA INMUEBLES EXCEDIÉNDOSE AL LÍMITE PRECEDENTEMENTE SEÑALADO, LA FEDERACIÓN REQUERIRÁ SU VENTA EN UN PLAZO DE UN AÑO, PRORROGABLE POR UNA SOLA VEZ, HASTA POR UN LAPSO IGUAL, DE MEDIAR CAUSA JUSTIFICADA, SIN PERJUICIO DE APLICACIÓN DE LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA. =====
- D. LOS CRÉDITOS DIRECTOS Y CONTINGENTES OTORGADOS A OTRA COOPERATIVA Y LOS DEPÓSITOS CONSTITUIDOS EN ELLA, CUANDO SEAN SOCIAS ENTRE SÍ, SUMADOS A LOS AVALES, FIANZAS Y OTRAS GARANTÍAS QUE SE HAYA RECIBIDO DE DICHA COOPERATIVA, NO PUEDEN EXCEDER EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL PATRIMONIO EFECTIVO. =====

ARTÍCULO 154°.- LA COOPAC "NSR", CUYOS ACTIVOS Y CRÉDITOS CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO EXCEDAN EL LÍMITE DE ONCE (11) VECES SU PATRIMONIO EFECTIVO, DEBE DEPOSITAR TODO INCREMENTO EN EL NIVEL DE SUS DEPÓSITOS EN UNA CUENTA ESPECIAL EN UNA EMPRESA DE OPERACIONES MÚLTIPLES DEL SISTEMA FINANCIERO CALIFICADA EN LA CATEGORÍA A. ESTOS DEPÓSITOS SERÁN MANTENIDOS EN TANTO EL EXCESO NO SE REGULARICE. =====

ARTÍCULO 155°.- DE MANERA EXCEPCIONAL, LAS COOPERATIVAS PUEDEN EXCEDER EL LÍMITE A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 152°, HASTA EL EQUIVALENTE AL PORCENTAJE DE SU PATRIMONIO EFECTIVO QUE SE INDICA EN CADA CASO, SIEMPRE QUE, CUANDO MENOS POR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL EXCESO SOBRE EL LÍMITE, SE CUENTE CON ALGUNA DE LAS SIGUIENTES GARANTÍAS, A VALOR DE REALIZACIÓN: =====

1. PRIMERA HIPOTECA SOBRE BIENES INMUEBLES (15%). =====
2. PRIMERA PRENDA SOBRE BIENES MUEBLES, CON ENTREGA JURÍDICA O CON ENTREGA FÍSICA (15%). =====
3. WARRANTS (15%). =====
4. PRIMERA PRENDA SOBRE VALORES MOBILIARIOS QUE SIRVEN DE BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE SELECTIVO DE LA BOLSA DE VALORES DE LIMA, POR SU CORRESPONDIENTE VALOR DE MERCADO, ACTUALIZADO UNA VEZ AL MES (20%). =====
5. PRIMERA PRENDA DE DEPÓSITOS DE AHORRO O PLAZO EN LA PROPIA COOPERATIVA, DEBIDAMENTE CONSTITUIDA (20%). =====
6. PRIMERA PRENDA SOBRE INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES DEL BANCO CENTRAL O DEL TESORO PÚBLICO, POR SU VALOR DE MERCADO, ACTUALIZADO UNA VEZ AL MES (20%). =====

PARA QUE LA HIPOTECA Y PRENDAS REFERIDAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES SEAN ELEGIBLES, DEBEN ESTAR INSCRITAS EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE. =====

PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE ARTÍCULO, LAS GARANTÍAS DE MAYOR RANGO PUEDEN SUSTITUIR A LAS DE MENOR, EN LOS CORRESPONDIENTES PORCENTAJES. =====

ARTÍCULO 156°.- LAS COOPERATIVAS ESTÁN SUJETAS A LAS SIGUIENTES PROHIBICIONES, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS QUE CONTENGA SU PROPIA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES DICTADAS AL RESPECTO: =====

- A. CONCEDER CRÉDITOS PARA FINANCIAR ACTIVIDADES POLÍTICAS. =====
- B. CONCEDER CRÉDITOS CON LA FINALIDAD DE DESTINARLOS A PAGAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, APORTACIONES EN LA MISMA COOPERATIVA. =====
- C. OTORGAR FIANZAS O RESPALDAR OBLIGACIONES DE ASOCIADOS, POR MONTO O PLAZO INDETERMINADO. =====
- D. GARANTIZAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO QUE SE CELEBREN ENTRE TERCEROS, A NO SER QUE UNO DE ELLOS SEA OTRA COOPERATIVA SOCIA. =====
- E. ASUMIR LA COBERTURA DE RIESGOS PARA SUS ASOCIADOS. =====
- F. FACILITAR A SUS DIRECTIVOS, FUNCIONARIO, TRABAJADORES Y ASOCIADOS, POR CUALQUIER MEDIO, RECURSOS PARA PAGAR LAS MULTAS IMPUESTAS POR LOS ORGANISMOS SUPERVISORES EN APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS NORMAS, O PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ACCIONES LEGALES FRENTE A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA FEDERACIÓN. =====
- G. LOS CRÉDITOS QUE UNA COOPERATIVA CONCEDA A SUS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES, ASÍ COMO A SUS CÓNYUGES Y PARIENTES DE ÉSTOS QUE TAMBIÉN SEAN ASOCIADOS, NO PUEDEN SER CONCEDIDOS EN CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS QUE LAS OTORGADAS A LOS DEMÁS ASOCIADOS DE LA COOPAC "NSR". =====
- H. OTRAS QUE DE MANERA EXPRESA SEÑALE LA SUPERINTENDENCIA. =====

=====CAPÍTULO III=====
=====DE LOS ESTADOS FINANCIEROS =====

ARTÍCULO 157°.- AL CIERRE DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO SE PRESENTARÁ, ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, LOS SIGUIENTES ESTADOS FINANCIEROS: =====

- A. EL BALANCE GENERAL. =====
- B. ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS. =====
- C. ESTADO DE RESULTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO. =====

LOS DELEGADOS CONVOCADOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL EVENTO, PODRÁN EXAMINAR LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE SE PRESENTARÁN A CONSIDERACIÓN DE ELLOS, LOS CUALES SE ALCANZARÁ A LOS DELEGADOS JUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA. =====

ARTÍCULO 158°.- LA COOPERATIVA DEBE MANTENER UNA ADECUADA CORRESPONDENCIA, ENTRE LOS PLAZOS DE SUS OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS, ASÍ COMO ENTRE SUS CAPTACIONES DE RECURSOS Y LAS RESPECTIVAS COLOCACIONES E INVERSIONES. ESTA CORRESPONDENCIA TAMBIÉN SE DEBE APLICAR CON RELACIÓN A SUS POSICIONES EN MONEDA EXTRANJERA. =====

ARTÍCULO 159°.- LA COOPERATIVA DEBERÁ MANTENER, EN TODO MOMENTO, FONDOS DISPONIBLES EN UN NIVEL COMPATIBLE CON LA NATURALEZA DE SUS OPERACIONES. =====

=====CAPÍTULO IV=====
=====DE LA INTERVENCIÓN=====

ARTÍCULO 160.- LA INTERVENCIÓN DE LA COOPAC "NSR" SERÁ DETERMINADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CUANDO SE INCURRA EN LAS SIGUIENTES CAUSALES: =====

- A. DISMINUCIÓN DEL NÚMERO DE SOCIOS A MENOS DEL MÍNIMO CUANDO SE TRATE DE COOPERATIVAS PRIMARIAS, Y A UNA SOLA COOPERATIVA CUANDO SE TRATE DE CENTRALES COOPERATIVAS.=====
- B. PÉRDIDA TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LA RESERVA COOPERATIVA. =====
- C. CONCLUSIÓN DEL OBJETO ESPECÍFICO PARA EL QUE FUE CONSTITUIDA. =====
- D. CUANDO CAREZCA DE REPRESENTANTE CON PODERES SUFICIENTES PARA ADMINISTRAR LA COOPAC, O EXISTA CONFLICTO RESPECTO A LA LEGITIMIDAD DEL REPRESENTANTE DE LA COOPAC QUE HAGA INVIABLE SU FUNCIONAMIENTO REGULAR. =====

ARTÍCULO 161.- LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN EL NUMERAL 4-B DE LA 24ª DFC DE LA LEY N° 26702. =====

=====DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN=====

ARTÍCULO 162.- LA COOPAC "NSR" PODRÁ DISOLVERSE POR LAS CAUSALES SIGUIENTES: =====

- A. POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS ESPECIALMENTE CONVOCADA PARA ESTE FIN, EN LA FORMA Y CON EL QUÓRUM CALIFICADO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 55° Y 56° DEL PRESENTE ESTATUTO Y CONFORME A LEY. =====
- B. JUDICIALMENTE A SOLICITUD DE LA SBS, PREVIA SOLICITUD DEL ÓRGANO FISCALIZADOR POR OCURRENCIA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO DE RÉGIMENES ESPECIALES Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO, APROBADO POR LA RESOLUCIÓN SBS N° 5076-2018 (REGLAMENTO DE RÉGIMENES ESPECIALES). =====

ARTÍCULO 163.- EN EL CASO DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA, LOS PROCESOS DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DE RÉGIMENES ESPECIALES APROBADO POR LA RESOLUCIÓN SBS N° 5076-2018.. =====

ARTÍCULO 164.- EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL, SE SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL NUMERAL 5-B DE LA 24ª DFC DE LA LEY N° 26702, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, SU REGLAMENTO Y EN APLICACIÓN SUPLETORIA LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMÁS LEYES APLICABLES. =====

ARTÍCULO 165.- CONCLUIDA LA LIQUIDACIÓN, DESPUÉS DE REALIZADO EL ACTIVO Y SOLUCIONADO EL PASIVO, EL HABER SOCIAL RESULTANTE SE DESTINARÁ EN EL ORDEN SIGUIENTE, HASTA DONDE ALCANCE: =====

1. SATISFACER LOS GASTOS DE LA LIQUIDACIÓN. =====
2. ABONAR A LOS SOCIOS, SIGUIENDO LOS SIGUIENTES CRITERIOS:=====
- EL VALOR DE SUS APORTACIONES PAGADAS O LA PARTE PROPORCIONAL QUE LES CORRESPONDA EN CASO DE QUE EL HABER SOCIAL FUERE INSUFICIENTE. =====
- LOS INTERESES DE SUS APORTACIONES PAGADAS Y LOS EXCEDENTES PENDIENTES DE PAGO.=====
3. TRANSFERIR EL SALDO NETO FINAL, SI LO HUBIERE, PARA SER DESTINADO EXCLUSIVAMENTE A FINES DE EDUCACIÓN COOPERATIVA. =====

ARTÍCULO 166.- LIQUIDADADA LA COOPAC "NSR", NINGÚN SOCIO, NI SUS HEREDEROS TIENEN DERECHO A RECLAMAR PARTICIPACIÓN DE LOS BIENES. =====

=====CAPÍTULO V=====

=====DE LA REFORMA DEL ESTATUTO=====

ARTÍCULO 167.- EL PRESENTE ESTATUTO PODRÁ SER MODIFICADO ÚNICAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ESTATUTARIA DE DELEGADOS, CONVOCADA ESPECÍFICAMENTE PARA TAL FIN, SIEMPRE Y CUANDO, SE CUMPLA LOS SIGUIENTES REQUISITOS: =====

- A. QUE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PRESENTADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SEA PUESTO EN CONOCIMIENTO DE TODOS LOS DELEGADOS, POR LO MENOS CON QUINCE (15) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ESTATUTARIA. =====
- B. QUE LAS MODIFICACIONES QUE SE ACUERDEN CUENTEN CON EL VOTO AFIRMATIVO REQUERIDO EN EL QUÓRUM SIMPLE PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO. =====

POR EXCEPCIÓN, CUANDO DEBA MODIFICARSE LA CIFRA DEL CAPITAL CONSIGNADA EN **EL ARTÍCULO 148°** DE ESTE ESTATUTO, QUEDARÁN MODIFICADOS DE PLENO DERECHO CON LA APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, QUE REFLEJEN TAL MODIFICACIÓN DE LA CIFRA DEL CAPITAL. =====

=====CAPÍTULO VI=====

=====DE LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO=====

ARTÍCULO 168.- LAS DUDAS QUE SE PRESENTEN EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO SERÁN RESUELTAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, TENIENDO EN CUENTA LOS PRINCIPIOS UNIVERSALES DEL COOPERATIVISMO Y DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE DE LA MATERIA. =====

=====CAPÍTULO VII=====

=====DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES=====

PRIMERA: LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO NI EN LA LEGISLACIÓN COOPERATIVA, NI EN LA LEY N° 30822, SE REGISTRARÁN SUPLETORIAMENTE POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y NORMAS AFINES DEL DERECHO COMÚN. =====

SEGUNDA.- SI EL NÚMERO DE SOCIOS DE LA COOPAC "NSR" SE REDUJERA A MENOS DE MIL ASOCIADOS (1000), LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS SERÁN ASUMIDAS AUTOMÁTICAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, DEBIENDO PARA TAL EFECTO, ADECUARSE EL ESTATUTO.=====

TERCERA.- LOS DIRECTIVOS ELECTOS Y LOS FUNCIONARIOS DE ALTO NIVEL ESTÁN OBLIGADOS, SIN EXCEPCIÓN, A PRESENTAR SU DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, DENTRO DEL PLAZO IMPROPRORROGABLE DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS, DESPUÉS DE SU ELECCIÓN O CONTRATACIÓN. SU OMISIÓN DARÁ LUGAR A LA SUSPENSIÓN DE SU CALIDAD DE DIRECTIVO O FUNCIONARIO. =====

CUARTA.- EL PRESENTE ESTATUTO SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS. =====

QUINTA.- LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, LOS CONSEJOS Y COMITÉS TENDRÁN UN PLAZO DE 40 DÍAS PARA ADECUAR SUS REGLAMENTOS INTERNOS A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO. =====

SEXTA.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMITÉ DE EDUCACIÓN Y GERENCIA, BAJO RESPONSABILIDAD, DEBERÁN REALIZAR ACCIONES DE DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL CONTENIDO Y ALCANCES DEL PRESENTE ESTATUTO A FAVOR DE LOS SOCIOS Y PERSONAL.=====

EL PRESENTE ESTATUTO FUE APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ESTATUTARIA DE DELEGADOS DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2007, MODIFICADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2007, MODIFICADO E INCLUIDO ARTÍCULOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2010, MODIFICADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2016. REFORMADO, E INCLUIDO ARTÍCULOS EN

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2018, SE REFORMULO E INCLUYÓ ARTICULOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS DE FECHA 15 DE MARZO DEL 2020, SE REFORMULÓ E INCLUYÓ ARTÍCULOS EN ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2021.